**ES  
ANEXO V**

**COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Índice

Instrucciones generales 4

1. Referencias 4

2. Convenciones 6

3. Consolidación 7

4. Carteras contables de instrumentos financieros 8

4.1. Activos financieros 8

4.2. Pasivos financieros 10

5. Instrumentos financieros 11

5.1. Activos financieros 11

5.2. Importe en libros bruto 12

5.3. Pasivos financieros 13

6. Desglose por contrapartes 14

Instrucciones relativas a las plantillas 16

1. Balance 16

1.1. Activo (1.1) 16

1.2. Pasivo (1.2) 17

1.3. Patrimonio neto (1.3) 18

2. Estado de resultados (2) 20

3. Estado de resultado global (3) 26

4. Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes (4) 27

5. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos (5) 31

6. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos NACE (6) 32

7. Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos (7) 33

8. Desglose de los pasivos financieros (8) 33

9. Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos (9) 34

10. Derivados y contabilidad de coberturas (10 y 11) 38

10.1. Clasificación de los derivados por tipos de riesgo 40

10.2. Importes que deben comunicarse en el caso de los derivados 41

10.3. Derivados clasificados como «coberturas económicas» 43

10.4. Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes 44

10.5. Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales (11.2) 44

10.6. Importes que deben comunicarse en el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados (11.3 y 11.3.1) 44

10.7. Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable 44

11. Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias (12) 46

11.1. Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB (12.0) 46

11.2. Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias según las NIIF (12.1) 46

11.3. Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos) (12.2) 49

12. Garantías reales y personales recibidas (13) 49

12.1. Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar (13.1) 49

12.2. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información] (13.2) 50

12.3. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas (13.3) 51

13. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al valor razonable (14) 51

14. Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos (15) 51

15. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (16) 52

15.1. Desglose de los ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes (16.1) 52

15.2. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2) 53

15.3. Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos (16.3) 54

15.4. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos (16.4) 54

15.5. Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.4.1) 55

15.6. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5) 55

15.7. Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6) 56

15.8. Deterioro del valor de activos no financieros (16.7) 56

16. CONCILIACIÓN ENTRE EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN EL RRC (17) 57

17. Exposiciones dudosas (18) 57

18. Exposiciones reestructuradas o refinanciadas (19) 63

19. Desglose geográfico (20) 68

19.1. Desglose geográfico por localización de las actividades (20.1-20.3) 68

19.2. Desglose geográfico por residencia de las contrapartes (20.4-20.7) 68

20. Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo (21) 69

21. Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios (22) 69

21.1. Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1) 70

21.2. Activos implicados en los servicios prestados (22.2) 71

22. Intereses en entes estructurados no consolidados (30) 72

23. Partes vinculadas (31) 72

23.1. Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1) 73

23.2. Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2) 73

24. Estructura del grupo (40) 74

24.1. Estructura del grupo: «ente por ente» (40.1) 74

24.2. Estructura del grupo: «instrumento por instrumento» (40.2) 75

25. Valor razonable (41) 76

25.1. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado (41.1) 76

25.2. Uso de la opción del valor razonable (41.2) 76

26. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición (42) 76

27. Provisiones (43) 77

28. Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados (44) 77

28.1. Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas (44.1) 77

28.2. Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2) 77

28.3. Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal] (44.3) 77

29. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (45) 78

29.1. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables (45.1) 78

29.2. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros (45.2) 78

29.3. Otros ingresos y gastos de explotación (45.3) 78

30. Estado de cambios en el patrimonio neto (46) 79

Correspondencia entre las categorías de exposición y los sectores de las contrapartes 79

**PARTE 1**

# Instrucciones generales

1. Referencias
2. El presente anexo contiene instrucciones adicionales para las plantillas de información financiera («FINREP») que figuran en los anexos III y IV del presente Reglamento, y complementa las instrucciones incluidas en forma de referencias en las plantillas de los citados anexos III y IV.
3. Las entidades que utilicen normas contables nacionales compatibles con las NIIF («PCGA nacionales compatibles») seguirán las instrucciones comunes y las relativas a las NIIF contenidas en el presente anexo, salvo que se prevea lo contrario. Ello se entenderá sin perjuicio de que los requisitos de los PCGA nacionales compatibles se atengan a los requisitos de la DCB. Las entidades que apliquen PCGA nacionales no compatibles con las NIIF o que aún no se hayan compatibilizado con los requisitos de la NIIF 9 seguirán las instrucciones comunes y las relativas a la DCB contenidas en el presente anexo, salvo que se prevea lo contrario.
4. Los puntos de datos identificados en las plantillas se establecerán de conformidad con las normas sobre reconocimiento, compensación y valoración del correspondiente marco contable, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 77, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
5. Las entidades solo presentarán las partes de las plantillas relativas a:
6. los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos que hayan sido reconocidos por ellas;
7. las actividades y exposiciones fuera de balance en las que hayan estado implicadas;
8. las operaciones que hayan realizado;
9. las normas de valoración, incluidos los métodos de estimación de las correcciones de valor por riesgo de crédito, que apliquen.
10. A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se emplearán las siguientes abreviaturas:
11. «RRC»: Reglamento (UE) n.º 575/2013.
12. «NIC» o «NIIF»: las «normas internacionales de contabilidad», tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento n.º 1606/2002, relativo a las NIC[[1]](#footnote-2), que hayan sido adoptadas por la Comisión.
13. «Reglamento del BCE sobre el balance» o «BCE/2013/33»: Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo[[2]](#footnote-3).
14. «Reglamento NACE»: Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[[3]](#footnote-4).
15. «Códigos NACE»: códigos del Reglamento NACE.
16. «DCB»: Directiva 86/635/CEE del Consejo[[4]](#footnote-5).
17. «Directiva contable»: Directiva 2013/34/UE[[5]](#footnote-6).
18. «PCGA nacionales»: principios contables generalmente aceptados nacionales elaborados de acuerdo con la DCB.
19. «PYME»: microempresas, pequeñas y medianas empresas según lo definido en la Recomendación de la Comisión C(2003) 1422[[6]](#footnote-7).
20. «Código ISIN»: número internacional de identificación de valores asignado a los valores, compuesto por 12 caracteres alfanuméricos, que identifica específicamente cada emisión de valores.
21. «Código LEI»: identificador de personas jurídicas a escala mundial asignado a las entidades, que identifica inequívocamente a cada parte de una operación financiera.
22. «Fases de deterioro del valor»: categorías de deterioro del valor definidas en la NIIF 9.5.5. «Fase 1» se refiere al deterioro del valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.5. «Fase 2» se refiere al deterioro del valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.3. «Fase 3» se refiere al deterioro del valor de los activos con deterioro crediticio definidos en el apéndice A de la NIIF 9.
23. Convenciones
24. A efectos de los anexos III y IV, un punto de datos sombreado en gris significará que no se solicita o no es posible remitir información sobre él. En el anexo IV, una fila o una columna con las referencias sombreadas en negro significa que las entidades que sigan esas referencias no han de presentar los puntos de datos correspondientes.
25. Las plantillas de los anexos III y IV comprenden normas de validación implícitas que se establecen en las propias plantillas mediante la aplicación de convenciones.
26. El uso de paréntesis en la denominación de una partida de una plantilla significa que esa partida ha de restarse para obtener un total, pero no que se deba comunicar como negativa.
27. Las partidas que se deben comunicar como negativas se identifican en las plantillas de resumen añadiendo «(–)» al comienzo de su denominación, como en el caso «(–) Acciones propias».
28. En el «Modelo de puntos de datos» para las plantillas de suministro de información financiera de los anexos III y IV, cada punto de datos (casilla) comprende un «elemento de base» al que se asigna el atributo «abono/cargo». Esta asignación garantiza que todas las entidades que comuniquen puntos de datos sigan la «convención sobre el signo» y permite conocer el atributo «abono/cargo» que corresponde a cada punto de datos.
29. El funcionamiento de esta convención se ilustra esquemáticamente en el cuadro 1.

*Cuadro 1 Convenio de cargo y abono y sobre el signo en cantidades positivas y negativas*

| **Elemento** | **Abono**  **/ cargo** | **Saldo**  **/ movimiento** | **Cifra comunicada** |
| --- | --- | --- | --- |
| Activos | Cargo | Saldo de activos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Aumento de activos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Saldo de activos negativo | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Disminución de activos | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Gastos | Saldo de gastos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Aumento de gastos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Saldo de gastos negativo (incluidas las reversiones) | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Disminución de gastos | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Pasivos | Abono | Saldo de pasivos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Aumento de pasivos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Saldo de pasivos negativo | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Disminución de pasivos | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Patrimonio neto | Saldo de patrimonio neto | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Aumento de patrimonio neto | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Saldo de patrimonio neto negativo | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Disminución de patrimonio neto | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Ingresos | Saldo de ingresos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Aumento de ingresos | Positiva («normal», no se necesita ningún signo) |
| Saldo de ingresos negativo (incluidas las reversiones) | Negativa (signo menos «–» necesario) |
| Disminución de ingresos | Negativa (signo menos «–» necesario) |

1. Consolidación
2. A menos que se indique lo contrario en el presente anexo, las plantillas FINREP se prepararán utilizando el ámbito de consolidación prudencial de conformidad con la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC. Las entidades contabilizarán sus inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas utilizando los mismos métodos que en la consolidación prudencial:
   1. Podrá autorizarse o exigirse a las entidades la utilización del método de la participación para sus inversiones en dependientes de seguros y no financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, del RRC.
   2. Podrá autorizarse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en dependientes financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del RRC.
   3. Podrá exigirse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en negocios conjuntos, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del RRC.
3. Carteras contables de instrumentos financieros
4. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entienden por «carteras contables» los instrumentos financieros agregados clasificados según normas de valoración. Estas agregaciones no comprenderán las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas, los saldos a cobrar a la vista clasificados como «Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista» ni los instrumentos financieros clasificados como «Mantenidos para la venta» presentados en las partidas «Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» y «Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta».
5. Conforme a los PCGA nacionales, las entidades a las que se autorice o exija la aplicación de determinadas normas de valoración de los instrumentos financieros con arreglo a las NIIF indicarán, en la medida en que sean aplicables, las correspondientes carteras contables según las NIIF. Cuando las normas de valoración de los instrumentos financieros que las entidades estén autorizadas u obligadas a emplear conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB remitan a las normas de valoración de la NIC 39, las entidades presentarán las carteras contables sobre la base de la DCB en relación con todos sus instrumentos financieros hasta que las normas de valoración que apliquen remitan a las contenidas en la NIIF 9.
   1. Activos financieros
6. Para los activos financieros se usarán las siguientes carteras contables basadas en las NIIF:
7. «Activos financieros mantenidos para negociar»;
8. «Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados»;
9. «Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados»;
10. «Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global»;
11. «Activos financieros a coste amortizado».
12. Para los activos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:
13. «Activos financieros destinados a negociación»;
14. «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados»;

c) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto»;

d) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste»; y

e) «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación».

1. «Activos financieros destinados a negociación» incluye todos los activos financieros que se clasifiquen como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB. Con independencia del método de valoración empleado de acuerdo con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, todos los derivados con un saldo positivo para la entidad declarante que no se clasifiquen como mantenidos para contabilidad de coberturas conforme al punto 22 de la presente parte se declararán como activos financieros destinados a negociación. Esta clasificación se aplicará también a los derivados que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, no se reconozcan en el balance, o en relación con los cuales únicamente se reconozcan en el balance las variaciones en su valor razonable, o que se utilicen como coberturas económicas, tal como se definen en la parte 2, punto 137, del presente anexo.
2. Conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB, en el caso de los activos financieros, los «métodos basados en el coste» incluirán aquellas normas de valoración en virtud de las cuales el instrumento de deuda se valore al coste, más el interés devengado, menos las pérdidas por deterioro del valor.
3. Conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB, «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste» comprende los instrumentos financieros valorados por métodos basados en el coste, así como los instrumentos valorados por el menor entre el coste y el valor de mercado (LOCOM por su acrónimo en inglés) de manera no continua (LOCOM moderado), con independencia de su valoración real en la fecha de referencia de la información. Los activos valorados al LOCOM moderado son aquellos a los que el LOCOM solo se aplica en circunstancias específicas. El marco contable aplicable establece esas circunstancias, que pueden ser un deterioro del valor, una disminución prolongada del valor razonable en relación con el coste o un cambio en las intenciones de la dirección.
4. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación» comprenderá los activos financieros que no cumplan las condiciones para ser incluidos en otras carteras contables. Esta cartera contable incluye, entre otros, los activos financieros que se valoran al LOCOM de forma continua («LOCOM estricto»). Los activos valorados al LOCOM estricto son aquellos con respecto a los cuales el marco contable aplicable prevé, bien la valoración inicial y ulterior al LOCOM, bien la valoración inicial al coste y la valoración ulterior al LOCOM.
5. Con independencia de su método de valoración, las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas que no se consoliden mediante integración global o mediante consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación se presentarán en «Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas», salvo que se clasifiquen como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5.
6. «Derivados - Contabilidad de coberturas» comprenderá los derivados con un saldo positivo para la entidad declarante mantenidos para contabilidad de coberturas conforme a las NIIF. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los derivados de la cartera bancaria únicamente se clasificarán como derivados mantenidos para contabilidad de coberturas si se aplican a tales derivados normas contables específicas, en virtud de los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, y los derivados reducen el riesgo de otra posición en la cartera bancaria.
   1. Pasivos financieros
7. Para los pasivos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en las NIIF:
8. «Pasivos financieros mantenidos para negociar»;
9. «Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados»;
10. «Pasivos financieros valorados a coste amortizado».
11. Para los pasivos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:

a) «Pasivos financieros destinados a negociación»;

b) «Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste».

1. «Pasivos financieros destinados a negociación» incluye todos los pasivos financieros que se clasifiquen como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB. Con independencia del método de valoración empleado de acuerdo con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, todos los derivados con un saldo negativo para la entidad declarante que no se clasifiquen como mantenidos para contabilidad de coberturas conforme al punto 26 de la presente parte se clasificarán como pasivos financieros destinados a negociación. Esta clasificación se aplicará también a los derivados que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, no se reconozcan en el balance, o en relación con los cuales únicamente se reconozcan en el balance las variaciones en su valor razonable, o que se utilicen como coberturas económicas, tal como se definen en la parte 2, punto 137, del presente anexo.
2. «Derivados - Contabilidad de coberturas» comprenderá los derivados con un saldo negativo para la entidad declarante mantenidos para contabilidad de coberturas conforme a las NIIF. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los derivados de la cartera bancaria únicamente se clasificarán como mantenidos para contabilidad de coberturas si se aplican a tales derivados normas contables específicas, en virtud de los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, y los derivados reducen el riesgo de otra posición en la cartera bancaria.
3. Instrumentos financieros
4. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entiende por «importe en libros» el importe que debe comunicarse en el balance. El importe en libros de los instrumentos financieros incluirá los intereses devengados. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros de los derivados será el importe en libros según los PCGA nacionales, incluidos devengos acumulados, valores de las primas y provisiones, si procede, o bien será igual a cero cuando los derivados no se reconozcan en el balance.
5. Si se reconocen con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, los ajustes por periodificación de los instrumentos financieros, incluidos intereses devengados, primas y descuentos o costes de transacción, se consignarán conjuntamente con el instrumento y no como activos o pasivos independientes.
6. Cuando proceda con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, se comunicarán los «Recortes de valoración de las posiciones destinadas a negociación valoradas a valor razonable». Los recortes disminuyen el valor de los activos destinados a negociación y aumentan el de los pasivos destinados a negociación.
   1. Activos financieros
7. Los activos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: «Efectivo», «Derivados», «Instrumentos de patrimonio», «Valores representativos de deuda» y «Préstamos y anticipos».
8. Los «valores representativos de deuda» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos de acuerdo con el Reglamento del BCE sobre el balance.
9. Los «préstamos y anticipos» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad que no son valores; esta partida comprende tanto «préstamos» con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance como anticipos que no puedan clasificarse como «préstamos» con arreglo a ese Reglamento. Los «anticipos distintos de préstamos» se describen con más detalle en la parte 2, punto 85, letra g), del presente anexo.
10. En las plantillas FINREP, «instrumentos de deuda» comprenderá los «préstamos y anticipos» y los «valores representativos de deuda».
    1. Importe en libros bruto
11. El importe en libros bruto de los instrumentos de deuda se definirá del siguiente modo:
    1. Según las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en resultados, sin ser incluidos en la cartera de instrumentos mantenidos para negociar o destinados a negociación, el importe en libros bruto dependerá de que se clasifiquen como no dudosos o dudosos. En lo que se refiere a los instrumentos de deuda no dudosos, el importe en libros bruto será su valor razonable. En lo que se refiere a los instrumentos de deuda dudosos, el importe en libros bruto será su valor razonable, tras agregar al mismo los posibles ajustes acumulados negativos del valor razonable debidos al riesgo de crédito, según lo definido en la parte 2, punto 69, del presente anexo. A efectos de determinar el importe en libros bruto, la valoración de los instrumentos de deuda se efectuará al nivel de cada instrumento financiero.
    2. Según las NIIF, en lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado global, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor por pérdidas.
    3. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda clasificados como «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste», el importe en libros bruto de los activos cuyo valor se haya deteriorado será igual al importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor específicas por riesgo de crédito. El importe en libros bruto de los activos cuyo valor no se haya deteriorado será el importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito y correcciones de valor genéricas por riesgo bancario, cuando afecten al importe en libros.
    4. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros bruto de los instrumentos de deuda clasificados como «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto» dependerá de que esos activos financieros estén o no sujetos a requisitos sobre deterioro del valor. Si están sujetos a tales requisitos, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de cualquier ajuste por el posible deterioro de valor acumulado, atendiendo a los requisitos de la anterior letra c) para los activos con y sin deterioro de valor, o cualquier ajuste acumulado del valor razonable que se considere una pérdida por deterioro del valor. Si los referidos activos financieros no están sujetos a requisitos sobre deterioro del valor, su importe en libros bruto será el valor razonable en el caso de las exposiciones no dudosas y, en el caso de las exposiciones dudosas, el valor razonable tras agregar al mismo los posibles ajustes acumulados negativos del valor razonable debidos al riesgo de crédito.
    5. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros bruto de los instrumentos de deuda valorados al LOCOM estricto o moderado será el coste, cuando se hayan valorado al coste durante el período de referencia. Cuando dichos instrumentos de deuda se valoren a valor de mercado, el importe en libros bruto será el valor de mercado antes de los ajustes de valor debidos al riesgo de crédito.
    6. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda consignados en «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación» a los que se apliquen métodos de valoración distintos del LOCOM, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de tener en cuenta cualquier ajuste de valoración que pueda considerarse un deterioro del valor.
    7. En lo que se refiere a los activos financieros destinados a negociación en el marco de los PCGA basados en la DCB, o a los activos financieros mantenidos para negociar en el marco de las NIIF, el importe en libros bruto será el valor razonable. Cuando los PCGA basados en la DCB obliguen a realizar recortes de valoración sobre los instrumentos destinados a negociación y valorados a valor razonable, el importe en libros bruto de los instrumentos financieros será el valor razonable antes de tales recortes.
    8. Pasivos financieros
12. Los pasivos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: «Derivados», «Posiciones cortas», «Depósitos», «Valores representativos de deuda emitidos» y «Otros pasivos financieros».
13. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se aplicará la definición de «depósitos» contenida en la parte 2 del anexo 2 del Reglamento del BCE sobre el balance.
14. Los «valores representativos de deuda emitidos» son instrumentos de deuda emitidos como valores por la entidad y que no son depósitos con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance.
15. «Otros pasivos financieros» comprenderá todos los pasivos financieros distintos de derivados, posiciones cortas, depósitos y valores representativos de deuda emitidos.
16. Según las NIIF, «Otros pasivos financieros» comprenderá las garantías financieras concedidas cuando se valoren a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.4.2.1.a)] o por el importe inicialmente reconocido menos la amortización acumulada [NIIF 9.4.2.1.c).ii)]. Los compromisos de préstamo concedidos se clasificarán como «Otros pasivos financieros» cuando se designen como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.4.2.1.a)] o sean compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado [NIIF 9.2.3.c), NIIF 9.4.2.1.d)].
17. Cuando los compromisos de préstamo, las garantías financieras y otros compromisos concedidos se valoren a valor razonable con cambios en resultados, cualquier cambio del valor razonable, incluidos los cambios debidos al riesgo de crédito, se consignará como «Otros pasivos financieros» y no como provisiones por «Compromisos y garantías concedidos».
18. «Otros pasivos financieros» comprenderá también dividendos a pagar, importes a pagar por partidas en suspenso o en tránsito, e importes a pagar por liquidaciones futuras de operaciones con valores o en moneda extranjera, cuando los importes a pagar por las operaciones se reconozcan antes de la fecha de pago.
19. Desglose por contrapartes
20. Cuando se exija un desglose por contrapartes, se utilizarán los siguientes sectores de las contrapartes:
21. bancos centrales;
22. administraciones públicas: administraciones centrales, administraciones estatales o regionales y corporaciones locales, incluidos los organismos administrativos y las empresas no mercantiles, pero excluidas las empresas públicas y privadas mantenidas por dichas administraciones que desarrollen una actividad mercantil (que se clasificarán como «entidades de crédito», «otras sociedades financieras» o «sociedades no financieras», dependiendo de su actividad); las administraciones de la Seguridad Social; y las organizaciones internacionales, tales como las instituciones de la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales;
23. entidades de crédito: las entidades comprendidas en lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC («una empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia») y los bancos multilaterales de desarrollo;
24. otras sociedades financieras: todas las sociedades y cuasi sociedades financieras distintas de las entidades de crédito, como empresas de inversión, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, organismos de inversión colectiva y cámaras de compensación, así como los restantes intermediarios financieros, auxiliares financieros, entidades financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero;
25. sociedades no financieras: sociedades y cuasi sociedades que no participan en la intermediación financiera, sino principalmente en la producción de bienes y la prestación de servicios no financieros para el mercado con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance;
26. hogares: personas o grupos de personas, en calidad de consumidores y productores de productos y prestadores de servicios no financieros exclusivamente para su propio consumo final, o en su calidad de productores de productos y prestadores de servicios no financieros y financieros para el mercado, siempre que sus actividades no sean las propias de cuasi sociedades; se incluyen las entidades sin fines de lucro al servicio de los hogares que se dediquen principalmente a la producción de bienes y la prestación de servicios no destinados al mercado dirigidos a determinados grupos de hogares.
27. La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante.
28. En las operaciones que a continuación se indican, se considerarán contrapartes inmediatas:
29. En lo que respecta a los préstamos y anticipos, el prestatario inmediato. En la cartera comercial, el prestatario inmediato será la contraparte obligada al pago de las partidas a cobrar, salvo en las cesiones con derecho de recurso a favor del comprador, en las que el prestatario inmediato será el cedente de las partidas a cobrar en el supuesto de que la entidad declarante no asuma, en esencia, todos los riesgos y beneficios derivados de la titularidad de las partidas a cobrar cedidas.
30. En lo que respecta a los valores representativos de deuda y los instrumentos de patrimonio, el emisor de los valores.
31. En lo que respecta a los depósitos, el depositante.
32. En lo que respecta a las posiciones cortas, la contraparte de la operación de toma en préstamo de valores o pacto de recompra inversa.
33. En lo que respecta a los derivados, la contraparte directa del contrato de derivados. Para los derivados OTC compensados de forma centralizada, la contraparte directa será la cámara de compensación que actúe como entidad de contrapartida central. En el caso de los derivados de riesgo de crédito, el desglose se hará según el sector al que pertenezca la contraparte del contrato (comprador o vendedor de la protección).
34. En lo que respecta a las garantías financieras concedidas, la contraparte será la contraparte directa del instrumento de deuda garantizado.
35. En lo que respecta a los compromisos de préstamo y otros compromisos concedidos, la contraparte cuyo riesgo de crédito asuma la entidad declarante.
36. En lo que respecta a los compromisos de préstamo, las garantías financieras y otros compromisos recibidos, el garante o la contraparte que haya otorgado el compromiso a la entidad declarante.

**PARTE 2**

# Instrucciones relativas a las plantillas

1. Balance
   1. Activo (1.1)
2. «Efectivo» comprenderá las tenencias de billetes y monedas nacionales y extranjeros en circulación utilizados habitualmente para efectuar pagos.
3. «Saldos en efectivo en bancos centrales» comprenderá los saldos a la vista en bancos centrales.
4. «Otros depósitos a la vista» comprenderá los saldos a la vista en entidades de crédito.
5. «Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas» comprenderá las inversiones en asociadas, negocios conjuntos y dependientes que no se consoliden mediante integración global o mediante consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación, salvo que deban clasificarse como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5, con independencia de la forma en que se valoren, incluso si las normas contables permiten incluirlas en las diferentes carteras contables utilizadas para los instrumentos financieros. El importe en libros de las inversiones contabilizadas usando el método de la participación incluirá el fondo de comercio correspondiente.
6. Los activos que no sean activos financieros y que, debido a su naturaleza, no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se considerarán «Otros activos». Esta partida incluirá, entre otras cosas, el oro, la plata y otras materias primas, incluso cuando se mantengan con intención de negociar.
7. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros de las acciones propias recompradas se consignará en «Otros activos» cuando los correspondientes PCGA nacionales permitan su presentación como activo.
8. «Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» tendrá el mismo significado que en la NIIF 5.
   1. Pasivo (1.2)
9. Con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, las provisiones por pérdidas contingentes resultantes de la parte ineficaz de la relación de cobertura de la cartera se consignarán en la fila «Derivados – contabilidad de coberturas» cuando la pérdida resulte de la valoración del derivado de cobertura, o en la fila «Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés» cuando la pérdida resulte de la valoración de la posición cubierta. En el supuesto de que la distinción entre las pérdidas resultantes de la valoración del derivado de cobertura y las pérdidas resultantes de la valoración de la posición cubierta sea imposible, todas las provisiones por pérdidas contingentes resultantes de la parte ineficaz de la relación de cobertura de la cartera se consignarán en la fila «Derivados – contabilidad de coberturas».
10. Las provisiones por «Pensiones y otras obligaciones por prestaciones definidas post-empleo» comprenderán el importe neto del pasivo por prestaciones definidas.
11. Según las NIIF, las provisiones por «Otras retribuciones a los empleados a largo plazo» comprenderán el importe de los déficits de los planes de retribuciones a los empleados a largo plazo recogidos en la NIC 19.153. Se incluirán en «Otros pasivos» los gastos acumulados de las retribuciones a los empleados a corto plazo [NIC 19.11.a)], de los planes de aportaciones definidas [NIC 19.51.a)] y de las prestaciones por cese [NIC 19.169.a)].
12. Según las NIIF, las provisiones por «Compromisos y garantías concedidos» incluirán las provisiones relativas a todos los compromisos y garantías, con independencia de que el deterioro de su valor se determine conforme a la NIIF 9, de que la constitución de provisiones se atenga a la NIC 37 o de que se traten como contratos de seguros con arreglo a la NIIF 4. Los pasivos resultantes de compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable con cambios en resultados no se consignarán como provisiones, aunque se deban al riesgo de crédito, sino como «Otros pasivos financieros» de acuerdo con la parte 1, punto 40, del presente anexo. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, las provisiones por «Compromisos y garantías concedidos» incluirán las provisiones relativas a todos los compromisos y garantías.
13. «Capital social reembolsable a la vista» comprenderá los instrumentos de capital emitidos por la entidad que no cumplan los requisitos para ser incluidos en el patrimonio neto. Las entidades incluirán en esta partida las acciones cooperativas que no cumplan los requisitos para ser incluidas en el patrimonio neto.
14. Los pasivos que no sean pasivos financieros y que debido a su naturaleza no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se comunicarán en «Otros pasivos».
15. «Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» tendrá el mismo significado que en la NIIF 5.
16. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el «Fondo para riesgos bancarios generales» comprenderá los importes asignados de acuerdo con el artículo 38 de la DCB. Cuando se reconozca, se deberá consignar por separado en el pasivo como «provisiones» o en el patrimonio neto como «otras reservas», de conformidad con los pertinentes PCGA nacionales.
    1. Patrimonio neto (1.3)
17. Según las NIIF, en los instrumentos de patrimonio neto que sean instrumentos financieros se incluirán los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 32.
18. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, «Capital no desembolsado exigido» comprenderá el importe en libros del capital emitido por la entidad que se ha exigido a los suscriptores pero que no se ha desembolsado en la fecha de referencia. Si el aumento de capital aún no desembolsado se contabiliza como aumento del capital social, el capital no desembolsado exigido se consignará en «Capital no desembolsado exigido» en la plantilla 1.3, así como en «Otros activos» en la plantilla 1.1. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, cuando el aumento de capital solo pueda registrarse tras haber recibido de los accionistas el pago, el capital no desembolsado no se consignará en la plantilla 1.3.
19. «Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos» comprenderá el componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos (es decir, de los instrumentos financieros que contienen tanto un componente de pasivo como un componente de patrimonio neto) que hayan sido emitidos por la entidad, cuando se segregue de conformidad con el correspondiente marco contable (incluidos los instrumentos financieros compuestos con varios derivados implícitos cuyos valores sean interdependientes).
20. «Otros instrumentos de patrimonio emitidos» comprenderá los instrumentos de patrimonio neto que sean instrumentos financieros distintos del «Capital» y del «Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos».
21. «Otros elementos de patrimonio neto» comprenderá todos los instrumentos de patrimonio neto que no sean instrumentos financieros, incluidas, entre otras, las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio [NIIF 2.10].
22. «Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global» comprenderá las pérdidas y ganancias acumuladas debidas a los cambios del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio en relación con las cuales la entidad declarante haya optado irrevocablemente por presentar los cambios de valor razonable en otro resultado global.
23. «Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global» recogerá la ineficacia de cobertura acumulada registrada en las coberturas del valor razonable en las que el elemento cubierto sea un instrumento de patrimonio valorado a valor razonable con cambios en otro resultado global. La ineficacia de cobertura consignada en esta fila será la diferencia entre la variación acumulada del valor razonable del instrumento de patrimonio consignada en «Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]» y la variación acumulada del valor razonable del derivado de cobertura consignada en «Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]» [NIIF 9.6.5.3 y NIIF 9.6.5.8].
24. «Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito» incluirá las pérdidas y ganancias acumuladas reconocidas en otro resultado global y relacionadas con el riesgo de crédito propio respecto de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados, con independencia de que la designación tenga lugar en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad.
25. «Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]» incluirá la reserva de conversión de divisas respecto de la parte eficaz de las coberturas en curso de inversiones netas en negocios en el extranjero y de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero que ya no se apliquen mientras los negocios en el extranjero sigan estando reconocidos en el balance.
26. «Derivados de cobertura. Reserva de cobertura de flujos de efectivo [parte eficaz]» comprenderá la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la parte eficaz de la variación del valor razonable de los derivados de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo, tanto para las coberturas de flujos de efectivo en curso como para las que ya no se apliquen.
27. «Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global» comprenderá las pérdidas o ganancias acumuladas sobre los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, tras deducir la corrección de valor por pérdidas que se determine en la fecha de información con arreglo a la NIIF 9.5.5.
28. «Instrumentos de cobertura [elementos no designados]» comprenderá los cambios acumulados en el valor razonable de todos los elementos siguientes:
29. el valor temporal de una opción, cuando se separen los cambios en el valor temporal y en el valor intrínseco de la opción y solo se designe como instrumento de cobertura el cambio en el valor intrínseco [NIIF 9.6.5.15];
30. el elemento a plazo de un contrato a plazo, cuando se separen el elemento a plazo y el elemento al contado del contrato a plazo y solo se designe como instrumento de cobertura el cambio en el elemento al contado;
31. el diferencial de base del tipo de cambio de un instrumento financiero, cuando dicho diferencial se excluya de la designación de ese instrumento financiero como instrumento de cobertura [NIIF 9.6.5.15, NIIF 9.6.5.16].
32. Según las NIIF, «Reservas de revalorización» comprenderá el importe de las reservas resultantes de la aplicación por primera vez de las NIC que no hayan sido traspasadas a otros tipos de reservas.
33. «Otras reservas» se dividirá entre «Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación» y «Otras». «Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación» comprenderá el importe acumulado de los ingresos y gastos generados por las mencionadas inversiones con cambios en resultados en los últimos años, cuando se contabilicen usando el método de la participación. «Otras» comprenderá las reservas no recogidas separadamente en otras partidas y puede incluir la reserva legal y la reserva estatutaria.
34. «Acciones propias» comprenderá todos los instrumentos financieros que presenten las características de instrumentos de patrimonio propios readquiridos por la entidad, mientras no se vendan o amorticen, salvo que los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB obliguen a consignarlas en «Otros activos».
35. Estado de resultados (2)
36. Los ingresos por intereses y los gastos por intereses de los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados y de los derivados de cobertura clasificados en la categoría «contabilidad de coberturas» se presentarán por separado de otras pérdidas y ganancias en las partidas «ingresos por intereses» y «gastos por intereses» («precio limpio») o como parte de las pérdidas o ganancias de esas categorías de instrumentos («precio sucio»). La opción entre el precio limpio o el precio sucio se aplicará uniformemente a todos los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados y a los derivados de cobertura clasificados en la categoría «contabilidad de coberturas».
37. Las entidades comunicarán las siguientes partidas, que comprenden gastos e ingresos en relación con partes vinculadas que no sean objeto de integración global o consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación, desglosadas por carteras contables:
38. «Ingresos por intereses»;
39. «Gastos por intereses»;
40. «Ingresos por dividendos»;
41. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas»;
42. «Ganancias o pérdidas por modificación, netas»;
43. «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados».
44. «Ingresos por intereses. Activos financieros mantenidos para negociar» y «Gastos por intereses. Pasivos financieros mantenidos para negociar» comprenderán, cuando se utilice el precio limpio, los importes correspondientes a aquellos derivados clasificados en la categoría de mantenidos para negociar que sean instrumentos de cobertura desde un punto de vista económico pero no desde un punto de vista contable, a fin de presentar los ingresos y gastos por intereses correctos de los instrumentos financieros cubiertos.
45. Cuando se utilice el precio limpio, «Ingresos por intereses. Activos financieros mantenidos para negociar» y «Gastos por intereses. Pasivos financieros mantenidos para negociar» incluirán también el importe *prorrata temporis* de las comisiones y los pagos compensatorios en relación con los derivados de crédito valorados a valor razonable y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable en ese momento [NIIF 9.6.7].
46. «Ingresos por intereses»; «Ingresos por intereses. Derivados – Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés» y «Gastos por intereses. Derivados – Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés» comprenderán, cuando se utilice el precio limpio, los importes relativos a los derivados clasificados en la categoría «contabilidad de coberturas» que cubran el riesgo de tipo de interés, incluyendo las coberturas de un grupo de elementos con posiciones de riesgo que se compensen (coberturas de una posición neta) y cuyo riesgo cubierto afecte a diferentes partidas del estado de resultados. Cuando se utilice el precio limpio, estos importes se comunicarán como ingresos por intereses y gastos por intereses en términos brutos a fin de presentar el valor correcto de los ingresos y gastos por intereses de los elementos cubiertos a los que estén vinculados. En el supuesto de que se aplique el precio limpio, cuando el elemento cubierto genere ingresos (gastos) por intereses, dichos importes se consignarán como ingresos (gastos) por intereses aun cuando sean importes negativos (positivos).
47. «Ingresos por intereses - Otros activos» comprenderá los ingresos por intereses no incluidos en las demás partidas, como los ingresos por intereses relacionados con el efectivo, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista, y con los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, así como los ingresos por intereses netos de los activos netos por prestaciones definidas.
48. Con arreglo a las NIIF y siempre que los PCGA nacionales no dispongan lo contrario, los intereses en relación con pasivos financieros con un tipo de interés efectivo negativo se consignarán en «Ingresos por intereses de pasivos». Estos pasivos y los intereses de los mismos suponen un rendimiento positivo para una entidad.
49. «Gastos por intereses - Otros pasivos» comprenderá los gastos por intereses no incluidos en las demás partidas, como los gastos por intereses relacionados con pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, gastos derivados del aumento del importe en libros de una provisión que refleje el paso del tiempo o gastos por intereses netos de pasivos netos por prestaciones definidas.
50. Con arreglo a las NIIF y siempre que los PCGA nacionales no dispongan lo contrario, los intereses en relación con activos financieros con un tipo de interés efectivo negativo se consignarán en «Gastos por intereses de activos». Estos activos y los intereses de los mismos suponen un rendimiento negativo para una entidad.
51. Los ingresos por dividendos de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en resultados se presentarán como «ingresos por dividendos», por separado de otras pérdidas o ganancias de esas clases de instrumentos, cuando se utilice el precio limpio, o dentro de las pérdidas o ganancias de esas clases de instrumentos, cuando se utilice el precio sucio.
52. Los ingresos por dividendos de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado global englobarán los dividendos correspondientes a instrumentos que se hayan dado de baja en cuentas durante el período y los dividendos correspondientes a instrumentos que aún se mantengan al término del período de referencia.
53. Los ingresos por dividendos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas incluirán los dividendos de tales inversiones cuando se contabilicen por métodos distintos del método de la participación.
54. «Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas» comprenderá las ganancias y pérdidas registradas al volver a valorar y dar de baja en cuentas instrumentos financieros clasificados como mantenidos para negociar. Esta partida incluirá también las ganancias y pérdidas por derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados y que se utilicen para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o una parte de un instrumento financiero que se haya designado como valorado a valor razonable con cambios en resultados, así como los ingresos y gastos por intereses y dividendos de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, cuando se emplee el precio sucio.
55. «Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados» incluirá también el importe reconocido en el estado de resultados por el riesgo de crédito propio de los pasivos designados a valor razonable cuando el reconocimiento de los cambios en el riesgo de crédito propio en otro resultado global cree una asimetría contable o la amplíe [NIIF 9.5.7.8]. Esta partida englobará asimismo las ganancias y pérdidas por los instrumentos cubiertos que se hayan designado como valorados a valor razonable con cambios en resultados cuando la designación se utilice para gestionar el riesgo de crédito, así como los ingresos y gastos por intereses de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, cuando se emplee el precio sucio.
56. «Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados» no incluirá las ganancias de instrumentos de patrimonio que la entidad declarante haya optado por valorar a valor razonable con cambios en otro resultado global [NIIF 9.5.7.1.b)].
57. Cuando un cambio en el modelo de negocio lleve a reclasificar un activo financiero en una cartera contable diferente, las ganancias o pérdidas de la reclasificación se consignarán en las líneas pertinentes de la cartera contable en la que se reclasifique el activo financiero, conforme a lo siguiente:
58. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a coste amortizado a la cartera contable de valoración a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.5.6.2], las ganancias o pérdidas debidas a la reclasificación se consignarán en «Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas» o «Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas», según proceda.
59. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a valor razonable con cambios en otros resultado global a la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.5.6.7], las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otro resultado global y reclasificadas en resultados se consignarán en «Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas» o «Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas», según proceda.
60. «Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas» comprenderá las ganancias y pérdidas por los instrumentos de cobertura y los elementos cubiertos, incluidas las correspondientes a elementos cubiertos valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global distintos de instrumentos de patrimonio, en una cobertura de valor razonable con arreglo a la NIIF 9.6.5.8. Asimismo incluirá la parte ineficaz de la variación del valor razonable de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo. Las reclasificaciones de la reserva de cobertura de flujos de efectivo o de la reserva para cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero se reconocerán en las mismas líneas del estado de resultados en las que incidan los flujos de efectivo de los elementos cubiertos. «Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas» incluirá también las ganancias y pérdidas resultantes de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero. Esta partida recogerá igualmente las ganancias de las coberturas de posiciones netas.
61. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros» comprenderá las ganancias y pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, salvo que se clasifiquen como mantenidos para la venta o como inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas.
62. «Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas» comprenderá los importes resultantes del ajuste del importe en libros bruto de los activos financieros para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados [NIIF 9.5.4.3 y apéndice A]. Las ganancias o pérdidas por modificación no tendrán en cuenta la repercusión de las modificaciones sobre el importe de las pérdidas crediticias esperadas, que se consignará en «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados».
63. «Provisiones o (-) reversión de provisiones. Compromisos y garantías concedidos» comprenderá todos los cargos netos en el estado de resultados por las provisiones relativas a la totalidad de compromisos y garantías dentro del ámbito de aplicación de la NIIF 9, la NIC 37 o la NIIF 4, de conformidad con el punto 11 de la presente parte, o según los PCGA nacionales basados en la DCB. Conforme a las NIIF, cualquier cambio en el valor razonable de los compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable se consignará en «Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas». Por tanto, las provisiones incluyen el importe del deterioro de valor de los compromisos y garantías cuando dicho deterioro se determine conforme a la NIIF 9, la constitución de las provisiones se atenga a la NIC 37 o los compromisos y garantías se traten como contratos de seguros con arreglo a la NIIF 4.
64. Según las NIIF, «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados» comprenderá todas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor de instrumentos de deuda que resulten de la aplicación de las normas sobre deterioro de valor contenidas en la NIIF 9.5.5, con independencia de que la estimación de las pérdidas crediticias esperadas con arreglo a la NIIF 9.5.5 se realice para un período de doce meses o para toda la vida del activo, e incluirá asimismo las ganancias o pérdidas por deterioro de valor de la cartera comercial, los activos por contratos y las partidas a cobrar por arrendamientos [NIIF 9.5.5.15].
65. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados» comprenderá todas las correcciones de valor y reversiones de correcciones de valor de instrumentos financieros valorados por métodos basados en el coste que se deban a la variación de la solvencia del deudor o emisor, así como, dependiendo de las especificaciones de los PCGA nacionales, las correcciones de valor debidas al deterioro de los instrumentos financieros valorados a valor razonable en el patrimonio neto y otros métodos de valoración, incluido el LOCOM.
66. «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados» comprenderá igualmente los importes de los fallidos dados de baja –tal como se definen en los puntos 72, 74 y 165, letra b), de la presente parte– que excedan del importe de la corrección de valor por pérdidas en la fecha de baja en cuentas y se reconozcan, por tanto, directamente como pérdida en los resultados, así como las recuperaciones de fallidos previamente dados de baja que se registren directamente en el estado de resultados.
67. La participación en las ganancias o pérdidas de dependientes, negocios conjuntos y asociadas que se contabilicen mediante el método de la participación dentro del ámbito reglamentario de consolidación se consignará en «Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación». Con arreglo a la NIC 28.10, del importe en libros de la inversión se deducirá el importe de los dividendos pagados por dichas empresas. El deterioro del valor de esas inversiones se consignará en «(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes [filiales], negocios conjuntos o asociadas)». Las ganancias o pérdidas por la baja en cuentas de dichas inversiones se comunicarán con arreglo a los puntos 55 y 56 de la presente parte.
68. «Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas» comprenderá las pérdidas o ganancias generadas por los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas.
69. Según las NIIF, las ganancias o pérdidas por baja en cuentas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas se consignarán en «Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas» cuando se consideren actividades interrumpidas conforme a la NIIF 5. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, dichas ganancias o pérdidas se consignarán en «Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas, netas».
70. Estado de resultado global (3)
71. «Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global» comprenderá el cambio en la ineficacia acumulada de las coberturas del valor razonable en las que el elemento cubierto sea un instrumento de patrimonio valorado a valor razonable con cambios en otro resultado global. El cambio en la ineficacia acumulada de cobertura consignado en esta fila será la diferencia entre los cambios en la variación del valor razonable del instrumento de patrimonio consignada en «Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]» y los cambios en la variación del valor razonable del derivado de cobertura consignados en «Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]».
72. «Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]» incluirá el cambio en la reserva acumulada de conversión de divisas respecto de la parte eficaz de las coberturas en curso e interrumpidas de las inversiones netas en negocios en el extranjero.
73. Para las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero y las coberturas de flujos de efectivo, los correspondientes importes consignados en «Transferido a resultados» comprenderán los importes transferidos porque los flujos cubiertos ya se hayan producido y no se espere ya que vayan a producirse.
74. «Instrumentos de cobertura [elementos no designados]» comprenderá los cambios en los cambios acumulados del valor razonable de todos los elementos siguientes, cuando no se designen como componente de cobertura:
75. valor temporal de las opciones;
76. elementos a plazo de los contratos a plazo;
77. diferencial de base del tipo de cambio de los instrumentos financieros.
78. En el caso de las opciones, los importes reclasificados en resultados y consignados en «Transferido a resultados» incluirán las reclasificaciones debidas a opciones que cubran un elemento referido a una operación y opciones que cubran un elemento referido a un período de tiempo.
79. «Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global» comprenderá las ganancias o pérdidas sobre los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global distintas de las ganancias o pérdidas por deterioro del valor y por cambio de divisas, que se consignarán respectivamente en «(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)» y en «Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas» en la plantilla 2. «Transferido a resultados», en particular, recogerá los importes transferidos a resultados como consecuencia de la baja en cuentas o la reclasificación en la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados.
80. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a coste amortizado a la de valoración a valor razonable con cambios en otro resultado global [NIIF 9.5.6.4], las ganancias o pérdidas debidas a la reclasificación se consignarán en «Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global».
81. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a valor razonable con cambios en otro resultado global a la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.5.6.7], o a la de valoración a coste amortizado [NIIF 9.5.6.5], las ganancias o pérdidas acumuladas reclasificadas que estuvieran previamente reconocidas en otro resultado global se consignarán respectivamente en «Transferido a resultados» y «Otras reclasificaciones», ajustándose en este último caso el importe en libros del activo financiero.
82. Respecto de todos los componentes del otro resultado global, «Otras reclasificaciones» comprenderá las transferencias distintas de las reclasificaciones de otro resultado global a resultados o al importe en libros inicial de los elementos cubiertos en el caso de las coberturas de flujos de efectivo.
83. Según las NIIF, se detallarán en líneas separadas las partidas «Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se reclasificarán» e «Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas» [NIC 1.91.b), GI 6].
84. Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes (4)
85. Los activos financieros se desglosarán por carteras contables e instrumentos y –cuando se requiera– por contrapartes. En el caso de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global y a coste amortizado, el importe en libros bruto de los activos y el deterioro de valor acumulado se desglosarán por fases de deterioro de valor.
86. Los derivados presentados como activos financieros destinados a negociación conforme a los PCGA basados en la DCB incluyen instrumentos valorados a valor razonable, así como instrumentos valorados por métodos basados en el coste o al LOCOM.
87. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entenderá por «cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito», en relación con las exposiciones dudosas, los cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito cuyo valor acumulado neto sea negativo. El cambio acumulado neto en el valor razonable debido al riesgo de crédito se calculará añadiendo todos los cambios positivos y negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito que se hayan producido desde el reconocimiento del instrumento de deuda. Este importe solo deberá comunicarse si la adición de los cambios positivos y negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito arroja una cifra negativa. La valoración de los instrumentos de deuda se efectuará al nivel de cada instrumento financiero. En relación con cada instrumento de deuda, se comunicarán los «Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito» hasta que se dé de baja en cuentas el instrumento.
88. A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entenderá por «deterioro de valor acumulado» lo siguiente:
89. En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado o por un método basado en el coste, el deterioro de valor acumulado será el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, menos la utilización y las reversiones, que se haya reconocido, en su caso, en cada una de las fases de deterioro. El deterioro de valor acumulado reducirá el importe en libros del instrumento de deuda mediante el recurso a una cuenta de corrección de valor, con arreglo a las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, o a través de reducciones directas que no constituirán un caso de baja en cuentas, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB.
90. En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global de acuerdo con las NIIF, el deterioro de valor acumulado será la suma de las pérdidas crediticias esperadas y sus variaciones reconocidas como reducción del valor razonable en relación con un determinado instrumento desde el reconocimiento inicial.
91. En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable en el patrimonio neto de acuerdo con los PCGA nacionales basados en la DCB y que sean susceptibles de deterioro del valor, el deterioro de valor acumulado será el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, menos la utilización y las reversiones, que se haya reconocido. La reducción del importe en libros se llevará a cabo mediante el recurso a una cuenta de corrección de valor o a través de reducciones directas que no constituirán un caso de baja en cuentas.
92. Según las NIIF, el deterioro de valor acumulado incluirá la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas de los activos financieros en cada una de las fases de deterioro de valor que se especifican en la NIIF 9. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, incluirá la corrección de valor específica y genérica por riesgo de crédito, así como la corrección de valor genérica por riesgo bancario cuando reduzca el importe en libros de los instrumentos de deuda. El deterioro de valor acumulado comprenderá también los ajustes de valor debidos al riesgo de crédito de los activos financieros valorados al LOCOM.
93. «Fallidos parciales acumulados» y «Fallidos totales acumulados» comprenderán, respectivamente, el importe parcial y total acumulado, en la fecha de referencia, del principal y los intereses y comisiones vencidos de cualquier instrumento de deuda que se haya dado de baja en cuentas hasta esa fecha utilizando alguno de los métodos que se describe en el punto 74, porque la entidad no tenga ninguna expectativa razonable de recuperar los flujos de efectivo contractuales. Estos importes se comunicarán hasta la extinción de todos los derechos de la entidad declarante, por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas, o hasta su recuperación. Por tanto, cuando los importes de los fallidos no se recuperen, deberán comunicarse mientras esté en curso el procedimiento de apremio.
94. Cuando un instrumento de deuda se dé finalmente de baja en cuentas en su totalidad por considerarse fallido, tras sucesivas bajas parciales, el importe acumulado que se haya dado de baja en cuentas se reclasificará pasando de la columna «Fallidos parciales acumulados» a la de «Fallidos totales acumulados».
95. Los fallidos constituirán un caso de baja en cuentas y se referirán a la totalidad de un activo financiero o una parte del mismo, incluso cuando la modificación de un activo lleve a la entidad a renunciar a su derecho a cobrar los flujos de efectivo respecto de una parte o la totalidad de ese activo, tal como se explica con más detalle en el punto 72. Los fallidos comprenderán tanto los importes que se deban a reducciones del importe en libros de activos financieros reconocidas directamente en resultados, como los que se deban a reducciones del importe de las cuentas de corrección de valor por pérdidas crediticias con respecto al importe en libros de los activos financieros.
96. La columna «De los cuales: instrumentos con bajo riesgo de crédito» incluirá los instrumentos que se determine que están expuestos a un bajo riesgo de crédito en la fecha de información y en relación con los cuales la entidad considere que el riesgo de crédito no ha aumentado de forma significativa desde su reconocimiento inicial con arreglo a la NIIF 9.5.5.10.
97. La cartera comercial a tenor de la NIC 1.54.h), los activos por contratos y las partidas a cobrar por arrendamiento a los que se aplique el enfoque simplificado de la NIIF 9.5.5.15 para la estimación de las correcciones de valor por pérdidas se consignarán dentro de los préstamos y anticipos en la plantilla 4.4.1. La corrección de valor por pérdidas correspondiente a dichos activos se consignará en «Deterioro de valor acumulado de activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)» o en «Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3)», dependiendo de que la cartera comercial, los activos por contratos o las partidas a cobrar por arrendamiento a los que se aplique el enfoque simplificado se consideren o no activos con deterioro crediticio.
98. Los activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio en el momento del reconocimiento inicial se presentarán por separado en las plantillas 4.3.1 y 4.4.1. En lo que respecta a estos préstamos, el deterioro de valor acumulado solo incluirá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo desde el reconocimiento inicial [NIIF 9.5.5.13].
99. En la plantilla 4.5 las entidades comunicarán el importe en libros de «Préstamos y anticipos» y «Valores representativos de deuda» que entren en la definición de «deuda subordinada» del punto 100 de la presente parte.
100. En la plantilla 4.8, la información a comunicar dependerá de que los «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto» estén o no sujetos a requisitos sobre deterioro del valor en aplicación de los PCGA nacionales basados en la DCB. Si están sujetos a tales requisitos, las entidades comunicarán en esta plantilla información referida al importe en libros, el importe en libros bruto de los activos cuyo valor no se ha deteriorado y de aquellos cuyo valor se ha deteriorado, el deterioro de valor acumulado y los fallidos acumulados. Si no están sujetos a tales requisitos, las entidades comunicarán los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito en relación con las exposiciones dudosas.
101. En la plantilla 4.9, los activos financieros valorados al LOCOM moderado y sus correspondientes ajustes de valor se identificarán por separado de los demás activos financieros valorados por un método basado en el coste y su correspondiente deterioro de valor. Los activos financieros valorados por un método basado en el coste, incluidos los valorados al LOCOM moderado, se presentarán como activos cuyo valor no se ha deteriorado cuando no lleven aparejado ningún ajuste o deterioro de valor, y como activos cuyo valor se ha deteriorado cuando lleven aparejado algún deterioro de valor o ajustes de valor que puedan considerarse un deterioro. Serán ajustes de valor que puedan tener la consideración de deterioro los motivados por el riesgo de crédito que reflejen la disminución de la solvencia de la contraparte. Los activos financieros valorados al LOCOM moderado que sean objeto de ajustes de valor motivados por el riesgo de mercado que reflejen la incidencia de la evolución de las condiciones del mercado en el valor del activo no se considerarán activos cuyo valor se ha deteriorado. Los ajustes de valor acumulados debidos al riesgo de crédito se comunicarán por separado de los debidos al riesgo de mercado.
102. En la plantilla 4.10, los activos valorados al LOCOM estricto y sus correspondientes ajustes de valor se presentarán por separado de los activos valorados por otros métodos. Los activos financieros valorados al LOCOM estricto y los activos financieros valorados por otros métodos se presentarán como activos cuyo valor se ha deteriorado cuando lleven aparejados ajustes de valor debidos al riesgo de crédito, según se definen en el punto 80, o un deterioro de valor. Los activos financieros valorados al LOCOM estricto que sean objeto de ajustes de valor motivados por el riesgo de mercado, según se definen en el punto 80, no se considerarán activos cuyo valor se ha deteriorado. Los ajustes de valor acumulados debidos al riesgo de crédito se comunicarán por separado de los debidos al riesgo de mercado.
103. Con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe de las correcciones de valor genéricas por riesgo bancario a comunicar en las plantillas pertinentes será únicamente la parte que afecte al importe en libros de los instrumentos de deuda [artículo 37, apartado 2, de la DCB].
104. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos (5)
105. Los préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar o activos destinados a negociación se desglosarán por tipos de productos y sectores de las contrapartes en lo que respecta al importe en libros y por tipos de productos únicamente en lo que respecta al importe en libros bruto.
106. Los saldos a cobrar a la vista clasificados como «Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista» se comunicarán también en esta plantilla, independientemente de la forma en que se valoren.
107. Los préstamos y anticipos se asignarán a los productos siguientes:
108. «A la vista y con breve plazo de preaviso (cuenta corriente)» comprenderá los saldos exigibles a la vista y con breve plazo de preaviso (al cierre de la jornada siguiente a aquella en que se realiza la solicitud), los saldos en cuentas corrientes y los saldos similares, incluidos los préstamos que sean depósitos a un día para el prestatario (préstamos a reembolsar al cierre de la jornada siguiente a aquella en que se conceden), independientemente de su forma jurídica. También comprenderá los «descubiertos» que supongan saldos deudores en cuentas corrientes.
109. «Deuda por tarjetas de crédito» comprenderá los créditos concedidos mediante tarjetas de débito diferido o mediante tarjetas de crédito [Reglamento del BCE sobre el balance].
110. «Cartera comercial» comprenderá los préstamos a otros deudores concedidos a partir de facturas u otros documentos que den derecho a recibir los ingresos derivados de operaciones de venta de productos y prestación de servicios. Esta partida incluirá todas las operaciones de factoring y similares, como aceptaciones, adquisición directa de derechos de cobro sobre deudores comerciales, forfaiting, descuento de facturas, letras de cambio, pagarés y otros casos en que la entidad declarante compra los derechos de cobro sobre deudores comerciales (con o sin derecho de recurso).
111. «Arrendamientos financieros» comprenderá el importe en libros de las partidas a cobrar por arrendamiento financiero. Según las NIIF, las «partidas a cobrar por arrendamiento financiero» serán las definidas en la NIC 17.
112. «Préstamos de recompra inversa» comprenderá la financiación concedida a cambio de valores u oro adquiridos mediante pactos de recompra o tomados en préstamo mediante contratos de préstamo de valores, tal como se definen en los puntos 183 y 184 de la presente parte.
113. «Otros préstamos a plazo» comprenderá los saldos deudores con vencimientos o condiciones fijados contractualmente y no incluidos en otras partidas.
114. «Anticipos distintos de préstamos» comprenderá los anticipos que no pueden clasificarse como «préstamos» con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance. Se trata, entre otros, de los importes brutos a cobrar en relación con partidas en suspenso (por ejemplo, fondos pendientes de inversión, de transferencia o de liquidación) y con partidas en tránsito (por ejemplo, cheques y otros medios de pago enviados para cobro).
115. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de la garantía real recibida como sigue:
116. «Préstamos garantizados por bienes inmuebles» comprenderá los préstamos y anticipos garantizados formalmente por bienes inmuebles residenciales o comerciales, independientemente de la ratio préstamo/garantía real (*loan-to-value*) y de la forma jurídica de la garantía real.
117. «Otros préstamos con garantías reales» comprenderá los préstamos y anticipos cubiertos formalmente por una garantía real, independientemente de la ratio préstamo/garantía real (*loan-to-value*) y de la forma jurídica de la garantía real, distintos de los «Préstamos garantizados por bienes inmuebles». Esta garantía real incluirá las prendas de valores, efectivo y otras garantías reales independientemente de su forma jurídica.
118. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de la garantía real y con independencia de la finalidad del préstamo. El importe en libros de los préstamos y anticipos cubiertos por varios tipos de garantías reales se clasificará y notificará como garantizado por bienes inmuebles cuando así lo esté, con independencia de que también esté respaldado por garantías reales de otro tipo.
119. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de su finalidad como sigue:
120. «Crédito al consumo» comprenderá los créditos concedidos principalmente para consumo personal de bienes y servicios [Reglamento del BCE sobre el balance].
121. «Préstamos para compra de vivienda» comprenderá los préstamos concedidos a los hogares para invertir en vivienda para uso propio o alquiler, incluida su construcción y reformas [Reglamento del BCE sobre el balance].
122. Los préstamos se clasificarán en función de la forma en que puedan recuperarse. «Préstamos para financiación de proyectos» comprenderá los préstamos que reúnan las características de las exposiciones de financiación especializada definidas en el artículo 147, apartado 8, del RRC.
123. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos NACE (6)
124. El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintos de los incluidos en las carteras de activos mantenidos para negociar o destinados a negociación se clasificará con arreglo al sector de actividad económica utilizando los códigos NACE correspondientes a la actividad principal de la contraparte.
125. La clasificación de las exposiciones conjuntas de varios deudores se realizará de conformidad con la parte 1, punto 43, del presente anexo.
126. Los códigos NACE se indicarán al primer nivel de desagregación («sección»). Las entidades consignarán los préstamos y anticipos a sociedades no financieras que realicen actividades financieras o de seguros en «K – Actividades financieras y de seguros».
127. Según las NIIF, los activos financieros susceptibles de deterioro de valor incluirán: i) activos financieros a coste amortizado, y ii) activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los activos financieros susceptibles de deterioro de valor incluirán los activos financieros valorados por un método basado en el coste, incluido el LOCOM. Dependiendo de las especificaciones de los diferentes PCGA nacionales, podrán incluir: i) activos financieros valorados a valor razonable en el patrimonio neto, y ii) activos financieros valorados por otros métodos.
128. Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos (7)
129. El importe en libros de los instrumentos de deuda que estén incluidos en las carteras contables susceptibles de deterioro de valor se consignará en la plantilla 7.1 únicamente si dichos instrumentos están vencidos. Los instrumentos vencidos se asignarán a los correspondientes intervalos de tiempo transcurrido desde el vencimiento en función de su situación particular.
130. Las carteras contables susceptibles de deterioro de valor se definirán con arreglo a lo indicado en el punto 93 de la presente parte.
131. Se considerará que un activo financiero está vencido cuando algún importe del principal, de los intereses o de las comisiones no haya sido abonado en la fecha de vencimiento. Las exposiciones vencidas se comunicarán por su importe en libros íntegro. El importe en libros de dichos activos se comunicará por fases de deterioro de valor o situación de deterioro del valor de conformidad con las normas contables aplicables y se desglosará en función del número de días del importe vencido más antiguo que no se haya pagado en la fecha de referencia.
132. Desglose de los pasivos financieros (8)
133. Los «Depósitos» y el desglose por productos se definirán del mismo modo que en el Reglamento del BCE sobre el balance y, por tanto, los depósitos de ahorro regulados se clasificarán con arreglo a dicho Reglamento y se distribuirán en función de las contrapartes. En particular, se clasificarán como depósitos reembolsables con preaviso los depósitos de ahorro a la vista no transferibles, que, aun siendo legalmente reembolsables a la vista, están sujetos a penalizaciones y restricciones importantes y presentan características que los aproximan en gran medida a los depósitos a un día.
134. «Valores representativos de deuda emitidos» se desagregará en los siguientes tipos de productos:
135. «Certificados de depósito», que serán valores que permiten a los titulares retirar fondos de una cuenta.
136. «Bonos de titulización de activos» de conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 61, del RRC.
137. «Bonos garantizados» de conformidad con el artículo 129, apartado 1, del RRC.
138. «Contratos híbridos», que serán contratos con derivados implícitos.
139. «Otros valores representativos de deuda emitidos», que comprenderán los valores representativos de deuda no registrados en las líneas anteriores y que se dividirán en instrumentos financieros compuestos convertibles e instrumentos no convertibles.
140. Los «Pasivos financieros subordinados» emitidos se tratarán igual que los restantes pasivos financieros. Los pasivos subordinados emitidos en forma de valores se clasificarán como «Valores representativos de deuda emitidos», mientras que los pasivos subordinados en forma de depósitos se clasificarán como «Depósitos».
141. La plantilla 8.2 recogerá el importe en libros de los «Depósitos» y «Valores representativos de deuda emitidos» que cumplan la definición de deuda subordinada, clasificado por carteras contables. Los instrumentos de «deuda subordinada» ofrecen un derecho subsidiario frente a la entidad emisora que solo puede ejercerse una vez que se hayan satisfecho todos los derechos preferentes [Reglamento del BCE sobre el balance].
142. «Cambios acumulados en el valor razonable debidos a cambios en el riesgo de crédito propio» comprenderá todos los cambios acumulados mencionados en el valor razonable, con independencia de que se reconozcan en los resultados o en otro resultado global.
143. Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos (9)
144. Las exposiciones fuera de balance comprenderán las partidas fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC. En las plantillas 9.1, 9.1.1 y 9.2, todas las exposiciones fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC se desglosarán en compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos.
145. La información sobre los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los otros compromisos concedidos y recibidos abarcará tanto los compromisos revocables como los irrevocables.
146. Los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los demás compromisos concedidos enumerados en el anexo I del RRC pueden ser instrumentos que estén dentro del ámbito de aplicación de la NIIF 9, cuando se valoren a valor razonable con cambios en resultados, o cuando estén sujetos a los requisitos sobre deterioro del valor contenidos en la NIIF 9, así como instrumentos que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o de la NIIF 4.
147. Según las NIIF, los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los otros compromisos concedidos se comunicarán en la plantilla 9.1.1, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
148. que estén sujetos a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9;
149. que se hayan designado a valor razonable con cambios en resultados con arreglo a la NIIF 9;
150. que entren en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o la NIIF 4.
151. Los pasivos que deban reconocerse como pérdidas crediticias por las garantías financieras y los compromisos concedidos a que se refiere el punto 105, letras a) y c), de la presente parte se presentarán como provisiones, con independencia de los criterios de valoración aplicados.
152. Las entidades que se atengan a las NIIF comunicarán el importe nominal y las provisiones de los instrumentos que estén sujetos a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9, incluidos los que se valoren al coste inicial menos los ingresos acumulados reconocidos, desglosados por fases de deterioro de valor.
153. Únicamente se consignará en la plantilla 9.1.1 el importe nominal del compromiso en el supuesto de que un instrumento de deuda conste al mismo tiempo de un instrumento incluido en el balance y de un componente fuera de balance. Cuando la entidad declarante no pueda determinar por separado las pérdidas crediticias esperadas correspondientes al componente dentro de balance y al componente fuera de balance, las pérdidas crediticias esperadas por el compromiso se comunicarán conjuntamente con el deterioro de valor acumulado del componente dentro de balance. Si las pérdidas crediticias esperadas combinadas exceden del importe en libros bruto del instrumento de deuda, el saldo restante de dichas pérdidas se presentará como provisión en la oportuna fase de deterioro de valor en la plantilla 9.1.1 [NIIF 9.5.5.20 y NIIF 7.B8E].
154. Cuando una garantía financiera o un compromiso de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado se valore de conformidad con la NIIF 9.4.2.1.d) y la correspondiente corrección de valor por pérdidas se determine con arreglo a la NIIF 9.5.5, se consignará en la oportuna fase de deterioro de valor.
155. Cuando los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos se valoren a valor razonable con arreglo a la NIIF 9, las entidades consignarán en la plantilla 9.1.1, en las correspondientes columnas, el importe nominal y los cambios acumulados negativos en el valor razonable de dichos compromisos y garantías financieras debidos al riesgo de crédito. Los «Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito» se comunicarán aplicando los criterios del punto 69 de la presente parte.
156. El importe nominal y las provisiones de otros compromisos o garantías que entren en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o la NIIF 4 se consignarán en las columnas específicas.
157. Las entidades que se atengan a los PCGA nacionales basados en la DCB comunicarán en la plantilla 9.1 el importe nominal de los compromisos y garantías financieras a que se refieren los puntos 102 y 103, así como el importe de las provisiones que deben mantener frente a dichas exposiciones fuera de balance.
158. Los «compromisos de préstamo» deberán ser compromisos firmes de concesión de crédito en condiciones especificadas previamente, a excepción de los derivados, por poderse liquidar estos por el importe neto en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Se clasificarán como «compromisos de préstamo» las siguientes partidas del anexo I del RRC:
159. depósitos a futuro;
160. líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de préstamo o concesión de créditos mediante aceptaciones en condiciones especificadas previamente.
161. Las «garantías financieras» deberán ser contratos que obligan al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar al titular las pérdidas en que incurra por impago de un determinado deudor dentro del plazo establecido de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda, e incluirán las garantías concedidas respecto de otras garantías financieras. Según las NIIF, estos contratos habrán de atenerse a la definición de los contratos de garantía financiera de la NIIF 9.2.1.e) y la NIIF 4.A. Se clasificarán como «garantías financieras» las siguientes partidas del anexo I del RRC:
162. garantías que sean sustitutivas de créditos;
163. derivados de crédito que se ajusten a la definición de garantía financiera;
164. cartas de crédito contingente irrevocables que sean sustitutivas de crédito.
165. «Otros compromisos» incluirá las siguientes partidas del anexo I del RRC:
166. parte pendiente de desembolso de acciones y valores parcialmente desembolsados;
167. créditos documentarios emitidos o confirmados;
168. partidas fuera de balance de financiación comercial;
169. créditos documentarios en los que la remesa de mercancía sirva de garantía real y otras operaciones autoliquidables;
170. fianzas e indemnizaciones (incluidas las garantías de licitación y de buen fin) y garantías que no sean sustitutivas de crédito;
171. garantías sobre transporte y garantías aduaneras y fiscales;
172. líneas de emisión de pagarés (NIF) y líneas renovables de colocación de emisiones (RUF);
173. líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de préstamo o concesión de créditos mediante aceptaciones en condiciones no especificadas previamente;
174. líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de compra de valores o de prestación de garantías personales;
175. líneas de crédito no utilizadas para garantías de licitación y de buen fin;
176. otras partidas fuera de balance del anexo I del RRC.
177. Según las NIIF, se reconocen en el balance y, por tanto, no deberán comunicarse como exposiciones fuera de balance las partidas que se indican seguidamente:
178. Los «derivados de crédito» que no se ajusten a la definición de garantía financiera son «derivados» según la NIIF 9.
179. Las «aceptaciones» son obligaciones de una entidad de pagar a su vencimiento el valor nominal de una letra de cambio que cubre normalmente la venta de mercancías. En consecuencia, se clasifican como «Cartera comercial» en el balance.
180. Los «efectos endosados» que no cumplen los criterios para ser dados de baja en cuentas según la NIIF 9.
181. Las «cesiones con derecho de recurso a favor del comprador» que no cumplen los criterios para ser dadas de baja en cuentas según la NIIF 9.
182. Los «compromisos de compra a plazo» son «derivados» según la NIIF 9.
183. Los «acuerdos de venta con compromiso de recompra tal como se definen en el artículo 12, apartados 3 y 5, de la Directiva 86/635/CEE». En estos contratos, el cesionario tiene la opción, pero no la obligación, de devolver los elementos de activo a un precio convenido con antelación en una fecha determinada (o por determinar). Por lo tanto, estos contratos se ajustan a la definición de derivados según el apéndice A de la NIIF 9.
184. La partida «De los cuales: dudosos» reflejará el importe nominal de los citados compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos que se consideren dudosos de conformidad con los puntos 213 a 239 de la presente parte.
185. En el caso de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos, el «importe nominal» será el importe que mejor represente la exposición máxima de la entidad al riesgo de crédito sin tener en cuenta las garantías reales mantenidas ni cualesquiera otras mejoras del crédito. En particular, en las garantías financieras concedidas, el importe nominal será el importe máximo que la entidad podría tener que pagar si se ejecutase la garantía. En lo que se refiere a los compromisos de préstamo, el importe nominal será el importe no utilizado que la entidad se haya comprometido a prestar. Los importes nominales serán los valores de exposición antes de aplicar factores de conversión y técnicas de reducción del riesgo de crédito.
186. En la plantilla 9.2, en el caso de los compromisos de préstamo recibidos el importe nominal será el importe total no utilizado que la contraparte se ha comprometido a prestar a la entidad. En los otros compromisos recibidos, el importe nominal será el importe total comprometido por la otra parte de la transacción. En cuanto a las garantías financieras recibidas, el «importe máximo de la garantía que puede considerarse» será el importe máximo que podría tener que pagar la contraparte si se ejecutase la garantía. Cuando una garantía financiera recibida haya sido concedida por varios garantes, el importe garantizado deberá comunicarse solo una vez en esta plantilla; el importe garantizado se asignará al garante que sea más relevante para la reducción del riesgo de crédito.
187. Derivados y contabilidad de coberturas (10 y 11)
188. A efectos de las plantillas 10 y 11, los derivados se considerarán derivados de cobertura, cuando se utilicen en una relación de cobertura que cumpla los requisitos de acuerdo con las NIIF o con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, o derivados mantenidos para negociar, en los demás casos.
189. El importe en libros y el importe nocional de los derivados mantenidos para negociar, incluidas las coberturas económicas, y de los mantenidos para contabilidad de coberturas se desglosarán por tipos de riesgo subyacente, tipos de mercados y tipos de productos en las plantillas 10 y 11. Las entidades desglosarán también los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas por tipos de cobertura. La información sobre los instrumentos de cobertura no derivados se comunicará por separado y desglosada por tipos de cobertura.
190. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, deben consignarse en estas plantillas todos los derivados, con independencia de que se reconozcan o no en el balance en virtud de los pertinentes PCGA nacionales.
191. A la hora de realizar el desglose del importe en libros, del valor razonable y del importe nocional de los derivados destinados a negociación y de cobertura por carteras contables y tipos de cobertura, se tendrán en cuenta las carteras contables y los tipos de cobertura que sean aplicables según las NIIF o los PCGA nacionales basados en la DCB, en función del marco al que esté sujeta la entidad declarante.
192. Los derivados destinados a negociación y los derivados de cobertura que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, se valoren al coste o al LOCOM deberán identificarse por separado.
193. La plantilla 11 reflejará los instrumentos de cobertura y los elementos cubiertos, independientemente de la norma contable utilizada para reconocer una relación de cobertura que cumpla los oportunos requisitos, incluso en el caso de que esta relación de cobertura se refiera a una posición neta. Cuando una entidad haya optado por seguir aplicando la NIC 39 a efectos de la contabilidad de coberturas [NIIF 9.7.2.21], las referencias y nombres correspondientes a los tipos de cobertura y las carteras contables se entenderán como las referencias y nombres pertinentes de la NIC 39.9: «Activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global» se referirá a «Activos disponibles para la venta», y «Activos a coste amortizado» englobará las partidas «Mantenidos hasta el vencimiento» y «Préstamos y partidas a cobrar».
194. Los derivados integrados en instrumentos híbridos que se hayan separado del contrato principal se consignarán en las plantillas 10 y 11 de acuerdo con su naturaleza. En estas plantillas no se incluye el importe del contrato principal. No obstante, si el instrumento híbrido se valora a valor razonable con cambios en resultados, se informará sobre el contrato en su conjunto y los derivados implícitos no se consignarán en las plantillas 10 y 11.
195. Los compromisos que se consideren derivados [NIIF 9.2.3.b)] y los derivados de crédito que no se ajusten a la definición de garantía financiera contenida en el punto 114 de la presente parte se consignarán en las plantillas 10 y 11 desglosados del mismo modo que los demás instrumentos derivados, pero no se incluirán en la plantilla 9.
196. El importe en libros de los activos financieros no derivados o los pasivos financieros no derivados que se reconozcan como instrumentos de cobertura en aplicación de las NIIF o los PCGA nacionales pertinentes basados en la DCB se comunicará por separado en la plantilla 11.3.
     1. Clasificación de los derivados por tipos de riesgo
197. Todos los derivados se clasificarán en una de las siguientes categorías de riesgo:
198. Tipo de interés: Los derivados de tipo de interés son contratos relativos a un instrumento financiero que devenga intereses en los que los flujos de efectivo se determinan con arreglo a tipos de interés de referencia u otro contrato de tipo de interés, como una opción sobre un contrato de futuros para comprar una letra del Tesoro. Esta categoría se restringe a aquellos contratos en los que todos los componentes están expuestos a tipos de interés en una sola moneda. Se excluyen, pues, los contratos que impliquen el cambio de una o varias divisas, como las permutas y las opciones sobre divisas, y los demás contratos en los que el riesgo predominante sea el de tipo de cambio, que han de comunicarse como contratos sobre divisas. Se exceptúan solo las permutas sobre divisas utilizadas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera, que se consignarán en las filas específicas para estos tipos de coberturas. Los contratos de tipos de interés comprenderán los contratos a plazo sobre tipos de interés, las permutas de tipos de interés en una sola moneda, los contratos de futuros sobre tipos de interés, las opciones sobre tipos de interés (incluidas las opciones *cap, floor, collar y corridor*), las opciones sobre permutas de tipos de interés y los certificados de opción *warrants)* sobre tipos de interés.
199. Instrumentos de patrimonio: Los derivados sobre instrumentos de patrimonio son contratos en los que el rendimiento, o parte del rendimiento, está vinculado al precio de un determinado instrumento de patrimonio o a un índice de precios de instrumentos de patrimonio.
200. Divisas y oro: Se incluyen aquí los contratos que implican un cambio de monedas en el mercado a plazo o una exposición al valor del oro. En concreto, se trata de los contratos a plazo sobre divisas, las permutas de divisas (incluidas las permutas de tipos de interés sobre divisas , los contratos de futuros sobre divisas, las opciones sobre divisas, las opciones sobre permutas de divisas y los certificados de opción sobre divisas. Los derivados sobre divisas comprenden las operaciones de todo tipo que impliquen la exposición a más de una moneda, ya sea en cuanto al tipo de interés o al tipo de cambio, salvo cuando se utilicen permutas sobre divisas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera. Los derivados sobre el oro comprenden las operaciones de todo tipo que implican una exposición al valor de este producto.
201. Crédito: Los derivados de crédito son contratos en los que el pago está vinculado principalmente a cierta medida de la solvencia de un crédito de referencia concreto y que no cumplen la definición de garantías financieras [NIIF 9]. Especifican un intercambio de pagos en el que al menos uno de los dos componentes está determinado por el rendimiento del crédito de referencia. Los pagos pueden activarse por factores tales como un impago, una reducción de la calificación o un cambio estipulado en el diferencial de crédito del activo de referencia. Los derivados de crédito que cumplan la definición de garantía financiera del punto 114 de la presente parte del presente anexo se consignarán solo en la plantilla 9.
202. Materias primas: Estos derivados son contratos en los que el rendimiento, o una parte del mismo, depende del precio de una materia prima o de un índice de precios de materias primas, como los metales preciosos (distintos del oro), el petróleo o productos madereros o agrícolas.
203. Otros derivados: Se incluyen aquí los derivados que no implican una exposición al riesgo en relación con el tipo de cambio, el tipo de interés, los instrumentos de patrimonio, las materias primas o el crédito, tales como los derivados sobre el clima o los vinculados a seguros.
204. Cuando un derivado esté expuesto a varios tipos de riesgo subyacente, el instrumento deberá asignarse al tipo más sensible. En cuanto a los derivados con varias exposiciones, en caso de duda, las operaciones se asignarán con arreglo al siguiente orden de prelación:
205. Materias primas: Se incluyen en esta categoría todas las operaciones con derivados que impliquen la exposición a una materia prima o a un índice de materias primas, independientemente de que impliquen además una exposición a cualquier otra categoría de riesgo (de tipo de cambio, de tipo de interés o sobre instrumentos de patrimonio).
206. Instrumentos de patrimonio: Se comunicarán en esta categoría todas las operaciones con derivados que estén vinculadas al rendimiento de instrumentos de patrimonio o de índices de tales instrumentos, con la excepción de los que impliquen una exposición conjunta a materias primas y a instrumentos de patrimonio, que se comunicarán en el apartado de materias primas. Se incluyen en esta categoría las operaciones con instrumentos de patrimonio que impliquen una exposición al riesgo de tipo de cambio o de tipo de interés.
207. Divisas y oro: Esta categoría comprende todas las operaciones con derivados (a excepción de las que se incluyan en los apartados de materias primas o de instrumentos de patrimonio) que impliquen una exposición a más de una moneda, ya se refieran a instrumentos financieros que devenguen intereses o a tipos de cambio, salvo cuando se utilicen permutas de divisas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera.
     1. Importes que deben comunicarse en el caso de los derivados
208. Con arreglo a las NIIF, el «importe en libros» de todos los derivados (mantenidos como cobertura o para negociar) es el valor razonable. Los derivados con un valor razonable positivo (superior a cero) son «activos financieros» y los que tienen un valor razonable negativo (inferior a cero) son «pasivos financieros». Se comunicará por separado el «importe en libros» de los derivados con un valor razonable positivo («activos financieros») y de los que tengan un valor razonable negativo («pasivos financieros»). En la fecha del reconocimiento inicial, cada derivado se clasificará como «activo financiero» o como «pasivo financiero» en función de su valor razonable inicial. Después del reconocimiento inicial, a medida que el valor razonable aumente o disminuya, las condiciones del intercambio resultarán favorables para la entidad (y el derivado se clasificará como «activo financiero») o desfavorable para ella (y el derivado se clasificará como «pasivo financiero»). El importe en libros de los derivados de cobertura será igual a la totalidad de su valor razonable, incluidos, en su caso, los componentes de ese valor razonable que no estén designados como instrumentos de cobertura.
209. Además de los importes en libros según se definen en la parte 1, punto 27, del presente anexo, las entidades declarantes indicarán los valores razonables con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB por lo que atañe a todos los instrumentos derivados, ya deban consignarse en el balance o fuera de balance conforme a dichos PCGA nacionales basados en la DCB.
210. El «importe nocional» es el nominal bruto de todas las operaciones celebradas y aún no liquidadas en la fecha de referencia, con independencia de que las exposiciones frente a derivados a que den lugar esas operaciones se consignen o no en el balance. En particular, para determinar el importe nocional se debe tener en cuenta lo siguiente:
211. En los contratos en los que el importe nominal o nocional del principal sea variable, la base para el suministro de información será el importe nominal o nocional del principal en la fecha de referencia.
212. El importe nocional que se comunicará en los contratos de derivados con un componente multiplicador será el importe nocional efectivo del contrato o el valor nominal.
213. Permutas financieras: El importe nocional de una permuta financiera es el importe del principal subyacente en que se basa el intercambio de intereses, de divisas o de otros ingresos o gastos.
214. Contratos vinculados a instrumentos de patrimonio y a materias primas: El importe nocional que se comunicará en los contratos vinculados a instrumentos de patrimonio o a materias primas será la cantidad de instrumentos de patrimonio o de materias primas cuya compra o venta se contrate, multiplicada por el precio unitario previsto en el contrato. El importe nocional que se comunicará en los contratos vinculados a materias primas con varios intercambios de principal será el importe del contrato, multiplicado por el número de intercambios que resten.
215. Derivados de crédito: El importe del contrato que se comunicará en el caso de los derivados de crédito será el valor nominal del crédito de referencia correspondiente.
216. Las opciones digitales tienen un pago predefinido que puede ser un importe monetario o un determinado número de contratos sobre un subyacente. El importe nocional de las opciones digitales se define como el importe monetario predefinido o el valor razonable del subyacente en la fecha de referencia.
217. La columna «Importe nocional» de los derivados comprende, para cada partida, la suma de los importes nocionales de todos los contratos en los que la entidad sea contraparte, independientemente de que los derivados se consideren activos o pasivos en el balance o no se consignen en el balance. Se comunicarán todos los importes nocionales, independientemente de que el valor razonable de los derivados sea positivo, negativo o igual a cero. No se permite la compensación entre importes nocionales.
218. El «Importe nocional» se comunicará desglosado en «Total» y «Del cual: vendido» en relación con las partidas: «Opciones OTC», «Opciones en mercados organizados», «Crédito», «Materias primas» y «Otros». «Del cual: vendido» comprende los importes nocionales (precio de ejercicio) de los contratos en los que las contrapartes (titulares de la opción) de la entidad (emisor de la opción) tengan derecho a ejercer la opción y, en el caso de las partidas relativas a derivados de riesgo de crédito, los importes nocionales de los contratos en los que la entidad (vendedor de la protección) haya vendido (concedido) protección a sus contrapartes (compradores de la protección).
219. La asignación de una operación a «OTC» o «Mercados organizados» se basará en la naturaleza del mercado en que tenga lugar dicha operación y no en si tal operación está obligatoriamente sujeta a compensación. Se entenderá por «mercado organizado» un mercado regulado a tenor del artículo 4, punto 92, del RRC. Así, si una entidad declarante celebra un contrato de derivados en un mercado OTC en el que la compensación central es obligatoria, dicha entidad clasificará ese derivado en «OTC» y no en «Mercados organizados».
     1. Derivados clasificados como «coberturas económicas»
220. Los derivados mantenidos para fines de cobertura que no cumplan los requisitos para ser considerados instrumentos de cobertura eficaces de acuerdo con la NIIF9, con la NIC 39 cuando esta se aplique a efectos de la contabilidad de coberturas, o con el marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB se consignarán en la plantilla 10 como «coberturas económicas». Esto será válido también en todos los siguientes casos:
221. Derivados de cobertura de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo coste pueda ser una estimación adecuada del valor razonable.
222. Derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente, o mientras no esté reconocido de acuerdo con la NIIF 9.6.7.
223. Derivados clasificados como «mantenidos para negociar» conforme a la NIIF 9, apéndice A, o activos destinados a negociación con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, pero que no formen parte de la cartera de negociación tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 86 del RRC.
224. «Coberturas económicas» no comprenderá los derivados para negociar por cuenta propia.
225. Los derivados que cumplan la definición de «coberturas económicas» se desglosarán por tipos de riesgo en la plantilla 10.
226. Los derivados de crédito utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente, o mientras no esté reconocido de acuerdo con la NIIF 9.6.7, se notificarán en un fila específica de la plantilla 10 en riesgo de crédito. Las demás coberturas económicas del riesgo de crédito en relación con las cuales la entidad declarante no aplique la NIIF 9.6.7 se notificarán por separado.
     1. Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes
227. El importe en libros y el importe nocional total de los derivados mantenidos para negociar, así como de los derivados mantenidos a efectos de la contabilidad de coberturas, que se negocien en el mercado no organizado, se desglosarán por contrapartes según las categorías siguientes:
228. «entidades de crédito»;
229. «otras sociedades financieras»;
230. «resto», que comprende las demás contrapartes.
231. Todos los derivados OTC, independientemente del tipo de riesgo que impliquen, se desglosarán distinguiendo entre esas mismas contrapartes.
     1. Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales (11.2)
232. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan que los derivados de cobertura se asignen por categoría de coberturas, dichos derivados se notificarán por separado por cada una de las categorías aplicables: «coberturas del valor razonable», «coberturas de flujos de efectivo», «coberturas a precio de coste», «cobertura de las inversiones netas en negocios en el extranjero», «coberturas de valor razonable del riesgo de tipo de interés de la cartera» y «coberturas de flujos de efectivo del riesgo de tipo de interés de la cartera».
233. Cuando proceda en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB, las «coberturas a precio de coste» se referirán a una categoría de cobertura en la que el derivado de cobertura se valore generalmente al coste.
     1. Importes que deben comunicarse en el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados (11.3 y 11.3.1)
234. En el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados, el importe que debe comunicarse es el importe en libros según las normas de valoración aplicables a las carteras contables a las que pertenezcan, de acuerdo con las NIIF o los PCGA basados en la DCB. No se comunicará ningún «importe nocional» para los instrumentos de cobertura distintos de los derivados.
     1. Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable
235. El importe en libros de los elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable reconocidos en el estado de situación financiera se desglosará por carteras contables y por tipo de riesgo cubierto en lo que respecta a los activos financieros cubiertos y los pasivos financieros cubiertos. Si un instrumento financiero está cubierto en relación con más de un riesgo, se comunicará dentro del tipo de riesgo según en el cual el instrumento de cobertura deba comunicarse conforme al punto 129.
236. Por «microcoberturas» se entenderán las coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tipo de interés de la cartera conforme a la NIC 39.89A. Las microcoberturas incluirán las coberturas de posiciones netas conforme a la NIIF 9.6.6.
237. «Ajustes de las microcoberturas» comprenderá todos los ajustes de cobertura de todas las microcoberturas según se definen en el punto 147.
238. «Ajustes de cobertura incluidos en el importe en libros de activos/pasivos» será igual al importe acumulado de las pérdidas y ganancias sobre los elementos cubiertos por las que se haya ajustado el importe en libros de esos elementos y que hayan sido reconocidas en resultados. Los ajustes de cobertura de los elementos cubiertos que constituyan instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global se consignarán en la plantilla 1.3. No se comunicarán los ajustes de cobertura por compromisos en firme no reconocidos o un componente de estos.
239. «Resto de ajustes por microcoberturas interrumpidas incluidas las coberturas de posiciones netas» comprenderá los ajustes de cobertura que, tras la interrupción de la relación de cobertura y el final del ajuste de los elementos cubiertos por pérdidas y ganancias de la cobertura, deban aún amortizarse en resultados mediante un tipo de interés efectivo recalculado para los elementos cubiertos valorados a coste amortizado, o al importe que represente las pérdidas y ganancias acumuladas de la cobertura previamente reconocidas en relación con los activos cubiertos valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global.
240. Cuando un grupo de activos financieros o pasivos financieros, incluido un grupo de activos financieros o pasivos financieros que constituyan una posición neta, pueda considerarse un elemento cubierto, los activos y pasivos financieros que conforman este grupo se comunicarán por su importe en libros en términos brutos, antes de la compensación entre instrumentos dentro del grupo, en «Activos o pasivos incluidos en la cobertura de una posición neta (antes de compensación)».
241. «Elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés» comprenderá los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en una cobertura del valor razonable de la exposición al tipo de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros. Estos instrumentos financieros se comunicarán por su importe en libros en términos brutos, antes de la compensación entre instrumentos dentro de la cartera.
242. Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias (12)
     1. Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB (12.0)
243. La plantilla 12.0 contiene una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la cuenta correctora de valor de activos financieros valorados según métodos basados en el coste, así como activos financieros valorados según otros métodos de valoración o a valor razonable con cambios en el patrimonio neto si los PCGA nacionales basados en la DCB exigen que esos activos sean susceptibles de deterioro. Los ajustes de valor de activos valorados por el menor entre el coste y el valor de mercado no se consignarán en la plantilla 12.0.
244. Se comunicarán «aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período» cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro de valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de gastos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, los aumentos del deterioro de valor durante el período superen las disminuciones. Se comunicarán «disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos» cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro de valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de ingresos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, las disminuciones del deterioro de valor durante el período superen los aumentos.
245. Los cambios en los importes de las correcciones de valor por reembolsos y enajenaciones de activos financieros se comunicarán en «Otros ajustes». Los fallidos dados de baja se comunicarán con arreglo a los párrafos 72 a 74.
     1. Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias según las NIIF (12.1)
246. La plantilla 12.1 contiene una conciliación de los saldos de apertura y de cierre de la cuenta correctora de valor de los activos financieros valorados a coste amortizado y a valor razonable con cambios en otro resultado global desglosada por fases de deterioro de valor, por instrumento y por contraparte.
247. Las provisiones por exposiciones fuera de balance sujetas a los requisitos de deterioro de valor de la NIIF 9 se comunicarán por fases de deterioro. El deterioro de valor por compromisos de préstamo se comunicará en provisiones solo si no se toman conjuntamente con el deterioro del valor de los activos del balance de acuerdo con la NIIF 9.7.B8E y el punto 108 de la presente parte. Los movimientos en las provisiones por compromisos y garantías financieras valorados conforme a la NIC 37, así como garantías financieras tratadas como contratos de seguro conforme a la NIIF 4, no se consignarán en la presente plantilla sino en la plantilla 43. Las variaciones en el valor razonable por riesgo de crédito de los compromisos y las garantías financieras valorados a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 no se comunicarán en la presente plantilla, sino en la partida «Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas», conforme al punto 50 de la presente parte.
248. «De las cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente» y «De las cuales: correcciones de valor valoradas individualmente» incluirán los movimientos en el importe acumulado del deterioro de valor conexo a activos financieros que hayan sido valorados, respectivamente, de forma colectiva o individual.
249. «Aumentos por originación y adquisición» comprenderá el importe de los aumentos de las pérdidas esperadas contabilizadas en el reconocimiento inicial de los activos financieros originados o adquiridos. Este aumento de la corrección de valor se comunicará en la primera fecha de referencia de la información tras la originación o adquisición de los activos financieros. Los aumentos o disminuciones de las pérdidas esperadas en relación con esos activos financieros después de su reconocimiento inicial se comunicarán en otras columnas, según proceda. Los activos originados o adquiridos comprenderán los activos resultantes del uso de compromisos del balance concedidos.
250. «Disminuciones por baja en cuentas» comprenderá el importe de los cambios en las pérdidas esperadas por activos financieros dados de baja en cuentas totalmente durante el período de referencia por razones distintas de la baja en cuentas de fallidos, e incluirá las transferencias a terceros o la extinción de los derechos contractuales por pleno reembolso, enajenación de esos activos financieros o su transferencia a otra cartera contable. La variación en la corrección de valor se reconocerá en esta columna en la primera fecha de referencia de la información tras el reembolso, la enajenación o la transferencia. En las exposiciones fuera de balance, esta partida comprenderá también las disminuciones en el deterioro de valor debidas a que la partida fuera de balance pase a formar parte del balance.
251. «Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)» comprenderá el importe neto de los cambios en las pérdidas esperadas al final del período de referencia por aumento o disminución del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, hayan dado lugar o no a la transferencia del activo financiero a otra fase. La incidencia sobre la corrección de valor del aumento o la disminución del importe de los activos financieros como consecuencia de los ingresos por intereses devengados y pagados se comunicará en esta columna. Esta partida también incluirá el efecto del paso del tiempo sobre las pérdidas esperadas de acuerdo con la NIIF 9.5.4.1.a) y b). Los cambios en las estimaciones por actualizaciones o revisión de los parámetros de riesgo y los cambios en los datos económicos prospectivos se comunicarán también en esta columna. Los cambios en las pérdidas esperadas por reembolso parcial de las exposiciones por tramos se comunicarán en esta columna, excepto el último tramo, que se comunicará en la columna «Disminuciones por baja en cuentas».
252. Todos los cambios en las pérdidas crediticias esperadas relacionadas con exposiciones renovables se comunicarán en «Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)», excepto cuando se trate de cambios relacionados con fallidos y actualizaciones del método utilizado por la entidad para estimar las pérdidas crediticias. Serán exposiciones renovables aquellas con respecto a las cuales se permita que los saldos vivos de los clientes fluctúen en función de sus decisiones de tomar en préstamo y reembolsar hasta un límite establecido por la entidad.
253. «Cambios por actualización del método de estimación de la entidad (neto)» comprenderá los cambios por actualizaciones del método utilizado por la entidad para estimar las pérdidas esperadas debido a cambios en los modelos ya existentes utilizados para estimar el deterioro de valor o al establecimiento de nuevos modelos. Las actualizaciones metodológicas incluirán también la incidencia de la adopción de nuevas normas. Los cambios metodológicos por los que un activo cambie de fase de deterioro se considerarán un cambio íntegro de modelo. Los cambios en las estimaciones por actualizaciones o revisión de los parámetros de riesgo y los cambios en los datos económicos prospectivos no se comunicarán en esta columna.
254. La comunicación de los cambios en las pérdidas esperadas en relación con activos modificados [NIIF 9.5.4.3 y apéndice A] dependerá de las características de la modificación, de acuerdo con lo siguiente:
255. Si la modificación da lugar a la baja en cuentas total o parcial de un activo como consecuencia de un fallido a tenor del punto 74, la incidencia sobre las pérdidas esperadas de la baja en cuentas se comunicará en «Disminución de la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja» y cualquier otro efecto de la modificación sobre las pérdidas crediticias esperadas en otras columnas adecuadas.
256. Si la modificación da lugar a la baja en cuentas completa de un activo por razones distintas de un fallido a tenor del punto 74 y su sustitución por un nuevo activo, la incidencia de la modificación sobre las pérdidas crediticias esperadas se comunicará en «Cambios por baja en cuentas» por los cambios debidos a la baja en cuentas del activo, y en «Aumentos por originación y adquisición» por los cambios debidos al activo modificado recién reconocido. La baja en cuentas por razones distintas de la baja en cuentas de fallidos comprenderá la baja en cuentas cuando las condiciones de los activos modificados hayan sufrido cambios sustanciales.
257. Si la modificación no da lugar a la baja en cuentas de la totalidad o una parte del activo modificado, su incidencia en las pérdidas esperadas se comunicará en «Cambios por modificaciones sin baja en cuentas».
258. Los fallidos se comunicarán de acuerdo con los puntos 72 a 74 de la presente parte del presente anexo y de acuerdo con lo siguiente:
259. Si el instrumento de deuda ha sido dado de baja en cuentas en su totalidad o en parte al no existir expectativas razonables de recuperación, la disminución en la corrección de valor por pérdidas comunicada debida a los importes de los fallidos dados de baja se comunicará en: «Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja».
260. «Importes de los fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados» comprenderá los importes de los activos financieros dados de baja como fallidos durante el período de referencia que excedan de cualquier posible cuenta correctora del valor de los correspondientes activos financieros en la fecha de baja en cuentas. Incluirá los importes de todos los fallidos dados de baja durante el período de referencia y no solo aquellos que estén aún sujetos a procedimiento de apremio.
261. «Otros ajustes» comprenderá todo importe no comunicado en las columnas precedentes, incluidos, entre otros, los importes de los ajustes por pérdidas esperadas debido a diferencias de cambio cuando ello resulte coherente con la consignación de la incidencia del tipo de cambio en la plantilla 2.
     1. Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos) (12.2)
262. El importe en libros bruto de los activos financieros y el importe nominal transferido entre fases de deterioro durante el periodo de referencia correspondientes a las exposiciones fuera de balance sujetas a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9 se consignarán en la plantilla 12.2.
263. Solo se comunicará el importe en libros bruto o el importe nominal de los activos financieros o las exposiciones fuera de balance que se hallen en la fecha de referencia de la información en una fase de deterioro de valor diferente a aquella en la que se hallaban al principio del ejercicio o en el momento de su reconocimiento inicial. En las exposiciones del balance en relación con las cuales el deterioro de valor consignado en la plantilla 12.1 incluya un componente fuera de balance [NIIF 9.5.5.20 y NIIF 7.B8E], se considerará el cambio de fase del componente del balance y el componente fuera de balance.
264. En la comunicación de las transferencias que hayan tenido lugar durante el ejercicio, los activos financieros o las exposiciones fuera de balance que hayan cambiado múltiples veces de fase de deterioro desde el principio del ejercicio o desde su reconocimiento inicial se comunicarán como transferidas desde su fase de deterioro en la apertura del ejercicio o en el reconocimiento inicial a la fase de deterioro en que se incluyan en la fecha de referencia de la información.
265. El importe en libros bruto o el importe nominal que se consignará en la plantilla 12.2 será el importe en libros bruto o el valor nominal en la fecha de información, ya fuera o no más elevado ese importe en la fecha de transferencia.
266. Garantías reales y personales recibidas (13)
     1. Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar (13.1)
267. Las garantías reales y personales de los préstamos y anticipos se comunicarán, independientemente de su forma jurídica, por tipo de garantía: préstamos garantizados por bienes inmuebles y otros préstamos con garantía real, y por garantías financieras recibidas. Los préstamos y anticipos se desglosarán en función de las contrapartes y de la finalidad.
268. En la plantilla 13.1, se consignará el «importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse». La suma de los importes de las garantías reales y/o financieras que aparezcan en las columnas correspondientes de la plantilla 13.1 no podrá superar el importe en libros del préstamo de que se trate.
269. Para comunicar los préstamos y anticipos clasificados en función del tipo de garantía se utilizarán las definiciones siguientes:
270. Dentro de «Préstamos garantizados por bienes inmuebles», «Inmuebles residenciales» comprenderá los préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales e «Inmuebles comerciales» comprenderá los préstamos garantizados por bienes inmuebles no residenciales, incluidos oficinas y locales comerciales y otro tipo de bienes inmuebles comerciales. Se determinará si los bienes inmuebles de garantía son residenciales o comerciales a la luz del RRC.
271. Dentro de «Otros préstamos con garantías reales», «Efectivo [instrumentos de deuda emitidos]» comprenderá: a) los depósitos en la entidad declarante que se hayan pignorado en garantía de un préstamo; y b) los valores representativos de deuda emitidos por la entidad declarante que se hayan pignorado en garantía de un préstamo. En «Resto» se incluirán las garantías sobre otros valores emitidos por terceros o las garantías sobre otros activos.
272. «Garantías financieras recibidas» comprenderá los contratos que, de acuerdo con el punto 114 de la presente parte del presente anexo, obliguen al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar a la entidad las pérdidas en que incurra por impago de un deudor determinado al vencimiento según las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda.
273. Para los préstamos y anticipos que tengan simultáneamente más de un tipo de garantía real o personal, el «importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse» se asignará en función de su calidad, empezando por la de calidad mejor. Para los préstamos garantizados por bienes inmuebles, estos se comunicarán siempre primero, sea cual sea su calidad frente a otras garantías. Cuando el «Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse» sea superior al valor del inmueble de garantía, el remanente de valor se asignará a otros tipos de garantías reales y a garantías personales en función de su calidad, empezando por la de más calidad.
     1. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información] (13.2)
274. Esta plantilla comprenderá el importe en libros de las garantías reales que se hayan obtenido entre el inicio y el final del período de referencia y que sigan reconocidas en el balance en la fecha de referencia.
     1. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas (13.3)
275. «Adjudicados [activos tangibles]» se corresponderá con el importe en libros acumulado de los bienes tangibles obtenidos mediante toma de posesión de garantías reales que sigan reconocidas en el balance en la fecha de referencia, excluyendo los clasificados como «Inmovilizado material».
276. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al valor razonable (14)
277. Las entidades comunicarán los instrumentos financieros valorados a valor razonable según la jerarquía establecida en la NIIF 13.72. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan también que los activos valorados a valor razonable se asignen a distintos niveles de valor razonable, las entidades que apliquen los PCGA nacionales cumplimentarán también esta plantilla.
278. «Cambio en el valor razonable para el período» comprenderá las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones conforme a la NIIF 9, la NIIF 13 o los PCGA nacionales, en su caso, durante el período, de los instrumentos que sigan vigentes en la fecha de información. Estas pérdidas y ganancias se comunicarán tal como deban incluirse en el estado de resultados o, en su caso, en el estado de otro resultado global; por tanto, los importes comunicados serán antes de impuestos.
279. «Cambio acumulado en el valor razonable antes de impuestos» comprenderá el importe de las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones de los instrumentos acumuladas desde el reconocimiento inicial hasta la fecha de referencia.
280. Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos (15)
281. La plantilla 15 comprenderá información sobre los activos financieros transferidos que en parte o en su totalidad no reúnan las condiciones para darlos de baja en cuentas, y los activos financieros dados de baja plenamente sobre los que la entidad mantenga derechos de administración.
282. Los pasivos correspondientes se comunicarán con arreglo a la cartera en la que los activos financieros transferidos se hayan incluido en el lado del activo y no con arreglo a la cartera en que se hayan incluido en el lado del pasivo.
283. La columna «Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital» comprenderá el importe en libros de los activos financieros reconocidos a efectos contables, pero dados de baja a efectos prudenciales debido a que la entidad los trata como posiciones de titulización a efectos de capital de conformidad con los artículos 109, 243 y 244 del RRC.
284. Los «pactos de recompra» son operaciones en las que la entidad recibe efectivo a cambio de activos financieros vendidos a un precio determinado con el compromiso de recomprar esos mismos activos (u otros idénticos) a un precio fijo en una fecha futura especificada. Se considerarán también «pactos de recompra» las operaciones que conlleven la trasferencia temporal de oro contra garantía real en efectivo. Los importes recibidos por la entidad a cambio de los activos financieros transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán en «pactos de recompra» cuando exista el compromiso de revertir la operación y no solo la opción de hacerlo. Los pactos de recompra incluirán también las operaciones asimilables, que pueden incluir lo siguiente:
285. importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante préstamo de valores contra garantía real en efectivo;
286. importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante venta/venta con acuerdo de recompra.
287. Los «pactos de recompra» y los «préstamos de recompra inversa» comprenden el efectivo recibido o prestado por la entidad.
288. En una operación de titulización, cuando los activos financieros transferidos se den de baja en cuentas, las entidades declararán las ganancias (pérdidas) generadas por el elemento en el estado de resultados correspondiente a las «carteras contables» en las que estuvieran incluidos los activos financieros antes de su baja.
289. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (16)
290. En partidas seleccionadas del estado de resultados se realizarán desgloses adicionales de las ganancias (o ingresos) y las pérdidas (o gastos).
     1. Desglose de los ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes (16.1)
291. Los ingresos por intereses se desglosarán de acuerdo con lo siguiente:
292. ingresos por intereses de activos financieros y de otro tipo;
293. ingresos por intereses de pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo.
294. Los gastos por intereses se desglosarán de acuerdo con lo siguiente:
295. gastos por intereses de pasivos financieros y de otro tipo;
296. gastos por intereses de activos financieros con tipo de interés efectivo negativo.
297. Los ingresos por intereses de activos financieros y pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo comprenderán los ingresos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los valores representativos de deuda y de los préstamos y anticipos, así como de los depósitos, los valores representativos de deuda emitidos y otros pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo.
298. Los gastos por intereses de pasivos financieros y activos financieros con tipo de interés efectivo negativo comprenderán los gastos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los depósitos, de los valores representativos de deuda emitidos y de otros pasivos financieros, así como de los valores representativos de deuda y los préstamos y anticipos con tipo de interés efectivo negativo.
299. A efectos de la plantilla 16.1, las posiciones cortas se incluirán en otros pasivos financieros. Se tendrán en cuenta todos los instrumentos de las diversas carteras, excepto los incluidos en «Derivados - Contabilidad de coberturas» no utilizados para cubrir el riesgo de tipo de interés.
300. «Derivados - Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés» comprenderá los ingresos por intereses y los gastos por instrumentos de cobertura cuando los elementos cubiertos generen intereses.
301. Cuando se utilice el precio limpio, los intereses de los derivados mantenidos para negociar comprenderán los importes correspondientes a aquellos de esos derivados que cumplan los requisitos para considerarse «coberturas económicas» y que se incluyan como ingresos por intereses o gastos por intereses para corregir los ingresos y los gastos de los instrumentos financieros cubiertos desde un punto de vista económico, pero no desde un punto de vista contable. En tal caso, los ingresos por intereses de derivados de cobertura económica se comunicarán por separado dentro de los ingresos por intereses de derivados destinados a negociación. El importe prorrata temporis de las comisiones y los pagos compensatorios en relación con los derivados de crédito valorados a valor razonable y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable en ese momento se comunicará también dentro de los intereses de derivados mantenidos para negociar.
302. Según las NIIF, «de los cuales: ingresos por intereses de activos financieros con deterioro» comprenderá los ingresos por intereses de activos financieros con deterioro crediticio, incluidos los activos financieros con deterioro crediticio adquiridos u originados. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, incluirá los ingresos por intereses de activos con deterioro con una corrección de valor por deterioro específica y genérica por riesgo de crédito.
     1. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2)
303. Las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos financieros y por carteras contables. Para cada partida se comunicará la pérdida o ganancia neta realizada resultante de la operación dada de baja en cuentas. El importe neto representa la diferencia entre las ganancias y las pérdidas realizadas.
304. La plantilla 16.2 se aplicará con arreglo a las NIIF a los activos y pasivos financieros a coste amortizado, y los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, la plantilla 16.2 se aplicará a los activos financieros valorados por un método basado en el coste, a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, y por otros métodos de valoración como el menor entre el coste y el valor de mercado. Las pérdidas y ganancias de instrumentos financieros clasificados como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB no se consignarán en esta plantilla, con independencia de las normas de valoración aplicables a dichos instrumentos.
     1. Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos (16.3)
305. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán por tipos de instrumentos; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del instrumento financiero.
306. Las pérdidas y ganancias procedentes de la negociación de divisas en el mercado al contado, con exclusión del cambio de monedas y billetes extranjeros, deben incluirse como pérdidas y ganancias de negociación. Las pérdidas y ganancias procedentes de la negociación de metales preciosos o la baja en cuentas y nueva valoración no se incluirán en pérdidas y ganancias de negociación sino en «Otros ingresos de explotación» u «Otros gastos de explotación» de acuerdo con el punto 316 de la presente parte.
307. La partida «de los cuales: coberturas económicas con uso de la opción del valor razonable» comprenderá solo las pérdidas y ganancias por derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable con cambios en resultados en ese momento conforme a la NIIF 9.6.7. Las pérdidas y ganancias por reclasificación de activos financieros que pasen de la cartera contable a coste amortizado a la cartera contable a valor razonable con cambios en resultados o a la cartera mantenida para negociar [NIIF 9.5.6.2] se comunicarán en «De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado».
     1. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos (16.4)
308. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán también por tipos de riesgo; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del riesgo subyacente (de tipo de interés, de patrimonio, de tipo de cambio, de crédito, de materias primas y otros) asociado a la exposición, incluidos los derivados relacionados. Las pérdidas y ganancias por diferencias de cambio se incluirán en la partida en la que se incluya el resto de las pérdidas y ganancias resultantes del instrumento convertido. Las pérdidas y ganancias de activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados se incluirán en las siguientes categorías de riesgo:
309. Tipo de interés: que incluirá la negociación de préstamos y anticipos, depósitos y valores representativos de deuda (mantenidos o emitidos);
310. Instrumentos de patrimonio: que incluirá la negociación de acciones, participaciones en OICVM y otros instrumentos de patrimonio.
311. Negociación de divisas: que incluirá exclusivamente la negociación de divisas.
312. Riesgo de crédito: que incluirá la negociación de los bonos con vinculación crediticia.
313. Materias primas: que incluirá solo derivados, pues las pérdidas y ganancias procedentes de materias primas mantenidas con intención de negociar se comunicarán en «Otros ingresos de explotación» u «Otros gastos de explotación» conforme al punto 316 de la presente parte.
314. Otros: que incluirá la negociación de instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros desgloses.
     1. Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.4.1)
315. Las pérdidas y ganancias por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipo de instrumento; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del instrumento financiero.
316. Las pérdidas y ganancias por reclasificación de activos financieros que pasen de la cartera contable a coste amortizado a la cartera contable de activos financieros no destinados a negociación obligatoriamente valorados a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.5.6.2] se comunicarán en «De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado».
     1. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5)
317. Las pérdidas y ganancias por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos. Las entidades comunicarán los importes netos realizados y no realizados de las pérdidas y ganancias y el importe de los cambios en el valor razonable de los pasivos financieros en el período debidos a cambios en el riesgo de crédito (riesgo de crédito propio del prestatario o del emisor) cuando el riesgo de crédito propio no se comunique en otros ingresos de explotación.
318. Cuando un derivado de crédito valorado a valor razonable se utilice para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable con cambios en resultados en ese momento, las pérdidas o ganancias del instrumento financiero por tal designación se comunicarán en «De las cuales: ganancias o (-) pérdidas en la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas». Las posteriores pérdidas y ganancias a valor razonable por estos instrumentos financieros se comunicarán en «De las cuales: ganancias o (-) pérdidas tras la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas»
     1. Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6)
319. Todas las pérdidas y ganancias resultantes de la contabilidad de coberturas, excepto los ingresos o gastos por intereses cuando se utilice el precio limpio, se desglosarán por tipo de contabilidad de coberturas: cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo y cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero. Las pérdidas y ganancias correspondientes a la cobertura del valor razonable se desglosarán entre el instrumento de cobertura y el elemento cubierto. Las pérdidas y ganancias procedentes de instrumentos de cobertura no comprenderán las pérdidas y ganancias correspondientes a elementos de dichos instrumentos que no estén designados como instrumentos de cobertura de acuerdo con la NIIF 9.6.2.4. Estos instrumentos de cobertura no designados se comunicarán conforme al punto 60 de la presente parte. Las pérdidas y ganancias resultantes de la contabilidad de coberturas comprenderán también las pérdidas y ganancias por las coberturas de un grupo de elementos con posiciones de riesgo que se compensen (coberturas de una posición neta).
320. «Cambios del valor razonable del elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto» comprenderá también las pérdidas y ganancias resultantes de los elementos cubiertos cuando estos sean instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global de acuerdo con la NIIF 9.4.1.2A [NIIF 9.6.5.8].
321. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el desglose por tipo de coberturas que contempla esta plantilla se comunicará en la medida en que dicho desglose sea compatible con los requisitos contables aplicables.
     1. Deterioro del valor de activos no financieros (16.7)
322. Se comunicarán «adiciones» cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de gastos netos. Se comunicarán «reversiones» cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de ingresos netos.
323. CONCILIACIÓN ENTRE EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN EL RRC (17)
324. «Ámbito de consolidación contable» comprenderá el importe en libros de los activos, los pasivos y el patrimonio neto, así como los importes nominales de las exposiciones fuera de balance preparados utilizando el ámbito de consolidación contable; es decir, incluyendo en la consolidación a las dependientes que sean empresas de seguros y sociedades no financieras. Las entidades contabilizarán sus inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas utilizando el mismo método que en sus estados financieros.
325. En esta plantilla, la partida «Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas» no comprenderá las dependientes, ya que con el ámbito de consolidación contable todas las dependientes se consolidan por el método de integración global.
326. «Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro» comprenderá los activos en virtud de reaseguro cedido, así como, en su caso, los activos relativos a los contratos de seguro y de reaseguro emitidos.
327. «Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro» comprenderá los pasivos en virtud de contratos de seguro y de reaseguro emitidos.
328. Exposiciones dudosas (18)
329. A efectos de la plantilla 18, se considerarán exposiciones dudosas aquellas exposiciones que reúnan cualquiera de los siguientes criterios:
330. que sean exposiciones significativas vencidas hace más de 90 días;
331. que se considere improbable que el deudor cumpla íntegramente sus obligaciones crediticias sin la ejecución de la garantía real, con independencia de que existan o no importes vencidos o del número de días transcurridos desde el vencimiento de los importes.
332. La categorización como exposiciones dudosas será procedente aun cuando una exposición esté clasificada como exposición con impago a efectos reglamentarios, de acuerdo con el artículo 178 del RRC, o como exposición con deterioro de valor a efectos contables con arreglo al marco contable aplicable.
333. Las exposiciones con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC y las exposiciones cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable se considerarán siempre exposiciones dudosas. Con arreglo a las NIIF, a efectos de la plantilla 18, serán exposiciones con deterioro de valor aquellas que se consideren con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos con deterioro crediticio adquiridos u originados. Las exposiciones comprendidas en fases de deterioro distintas de la fase 3 se considerarán dudosas si reúnen los criterios necesarios para ello.
334. Las exposiciones se categorizarán por su importe íntegro y sin tener en cuenta la existencia de garantías reales. Su importancia relativa se evaluará de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
335. A efectos de la plantilla 18, «exposiciones» incluirá todos los instrumentos de deuda (valores representativos de deuda, y préstamos y anticipos, que comprenderán también los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista) y las exposiciones fuera de balance, salvo las mantenidas para negociar.
336. Los instrumentos de deuda se incluirán en las siguientes carteras contables: a) instrumentos de deuda al coste o a coste amortizado, b) instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global o con cambios en el patrimonio neto susceptibles de deterioro, y c) instrumentos de deuda al LOCOM estricto o a valor razonable con cambios en resultados o con cambios en el patrimonio neto no susceptibles de deterioro, conforme a los criterios del punto 233 de la presente parte. Esta categoría se desglosará por instrumentos y contrapartes.
337. Con arreglo a las NIIF y a los PCGA nacionales basados en la DCB, las exposiciones fuera de balance comprenderán las siguientes partidas revocables e irrevocables:
     1. compromisos de préstamo concedidos;
     2. garantías financieras concedidas;
     3. otros compromisos concedidos.
338. Los instrumentos de deuda clasificados como mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5 se comunicarán por separado.
339. En la plantilla 18 y en lo que respecta a los instrumentos de deuda, el «importe en libros bruto» se comunicará según se define en la parte 1, punto 34, del presente anexo. En las exposiciones fuera de balance, se comunicará el importe nominal según se define en el punto 118 de la presente parte del presente anexo.
340. A efectos de la plantilla 18, se considerará que una exposición está «vencida» si reúne los criterios del punto 96 de la presente parte.
341. A efectos de la plantilla 18, por «deudor» se entenderá «deudor» a tenor del artículo 178 del RRC.
342. Se considerará que un compromiso constituye una exposición dudosa por su importe nominal cuando su disposición o cualquier otro uso que se haga de él dé lugar a exposiciones que presenten riesgo de no ser reembolsadas íntegramente sin la ejecución de la garantía real.
343. Se considerará que las garantías financieras concedidas constituyen exposiciones dudosas por su importe nominal cuando exista el riesgo de que el «titular de la garantía» recurra a la garantía financiera, en particular cuando la exposición garantizada subyacente reúna los criterios que se especifican en el punto 213 para ser considerada exposición dudosa. Cuando el importe a pagar por el titular de la garantía en virtud del contrato de garantía financiera esté vencido, la entidad declarante evaluará si las partidas a cobrar resultantes reúnen los criterios relativos a las exposiciones dudosas.
344. Las exposiciones clasificadas como dudosas de acuerdo con el punto 213 se categorizarán como dudosas de forma individual («sobre la base de la operación») o como dudosas para el conjunto de la exposición frente a un determinado deudor («sobre la base del deudor». Para la categorización de las exposiciones dudosas de forma individual o frente a un determinado deudor, se utilizarán las siguientes reglas de categorización para los diferentes tipos de exposiciones dudosas:
     * 1. cuando se trate de exposiciones dudosas clasificadas como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, se aplicará la regla de categorización de ese artículo;
       2. cuando se trate de exposiciones clasificadas como dudosas por deterioro de valor con arreglo al marco contable aplicable, se aplicarán los criterios de reconocimiento del deterioro de valor previstos en el marco contable aplicable;
       3. cuando se trate de otras exposiciones dudosas que no estén clasificadas ni como con impago ni como con deterioro de valor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del RRC con respecto a las exposiciones con impago.
345. Cuando una entidad tenga frente a un deudor exposiciones en balance vencidas desde hace más de 90 días y el importe en libros bruto de las exposiciones vencidas represente más del 20 % del importe en libros bruto de todas las exposiciones en balance frente a ese deudor, todas las exposiciones, tanto en balance como fuera de balance, frente a ese deudor se considerarán exposiciones dudosas. Cuando un deudor pertenezca a un grupo, se evaluará si es necesario también tratar las exposiciones frente a otros entes del grupo como exposiciones dudosas, en el caso de que no se consideren ya con deterioro de valor o con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, salvo cuando se trate de exposiciones afectadas por litigios aislados que no afecten a la solvencia de la contraparte.
346. Se considerará que las exposiciones dejan de ser exposiciones dudosas cuando concurran todas las siguientes condiciones:
     1. que la exposición reúna los criterios de salida que la entidad declarante aplique para poner fin a la clasificación como con deterioro de valor o con impago conforme al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente;
     2. que la situación del deudor haya mejorado de tal modo que resulte probable que se efectúe el pago íntegro con arreglo a las condiciones originales o, en su caso, modificadas;
     3. que el deudor no tenga ningún importe que lleve vencido más de 90 días.
347. Las exposiciones seguirán clasificadas como dudosas hasta tanto no concurran las condiciones que establece el punto 228, letras a), b) y c), de la presente parte del presente anexo, aun cuando la exposición ya reúna los criterios de salida aplicados por la entidad declarante a la clasificación como con deterioro de valor o con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.
348. La clasificación de una exposición dudosa como activo no corriente mantenido para la venta conforme a la NIIF 5 no implicará que deje de clasificarse como exposición dudosa.
349. La aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación a una exposición dudosa no pondrá fin a la condición de dudosa de esa exposición. Las exposiciones dudosas que sean objeto de medidas de reestructuración o refinanciación, conforme al punto 262, se considerará que dejan de ser exposiciones dudosas cuando concurran todas las siguientes condiciones:
350. que las exposiciones no se consideren con deterioro de valor o con impago por la entidad declarante conforme al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente;
351. que haya transcurrido un año desde el momento en que se aplicaron medidas de reestructuración y refinanciación o aquel en el que las exposiciones hayan sido clasificadas como dudosas, si este último fuese posterior;
352. que, tras las medidas de reestructuración o refinanciación, no queden importes vencidos ni reservas en cuanto al pago íntegro de la exposición de acuerdo con las condiciones posteriores a dicha reestructuración o refinanciación. La ausencia de tales reservas se determinará tras un análisis de la situación financiera del deudor efectuado por la entidad. Podrá considerarse que no existen ya esas reservas cuando el deudor haya abonado, a través de los pagos regulares previstos en las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación, un importe total igual al importe anteriormente vencido (en caso de existir importes vencidos) o al importe dado de baja en cuentas (en caso de no existir importes vencidos) con arreglo a las medidas de reestructuración o refinanciación, o cuando el deudor haya demostrado de otro modo su capacidad para cumplir las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación.

Las condiciones específicas de salida contempladas en las letras a), b) y c) se aplicarán junto con los criterios aplicados por las entidades declarantes en lo que respecta a las exposiciones con deterioro de valor y con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.

1. Cuando las condiciones contempladas en el punto 231 de la presente parte del presente anexo no se cumplan al final del periodo de un año a que se refiere la letra b) de ese mismo punto, la exposición seguirá considerándose una exposición dudosa reestructurada o refinanciada hasta que concurran todas las condiciones. Las condiciones se evaluarán al menos trimestralmente.
2. Las carteras contables que se rigen por las NIIF enumeradas en el punto 15 de la parte 1 del presente anexo, y aquellas que se rigen por los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB enumeradas en el punto 16 de la parte 1 del presente anexo, se consignarán en la plantilla 18 tal y como sigue:

A) «Instrumentos de deuda al coste o a coste amortizado» comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:

i) «Activos financieros a coste amortizado» (NIIF);

ii) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste», incluidos los instrumentos de deuda valorados al LOCOM moderado (PCGA nacionales basados en la DCB);

iii) «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación», salvo los instrumentos de deuda valorados al LOCOM estricto (PCGA nacionales basados en la DCB);

b) «Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global o con cambios en el patrimonio neto susceptibles de deterioro» comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:

i) «Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global» (NIIF);

ii) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto», cuando los instrumentos de esa categoría de valoración sean susceptibles de deterioro con arreglo al marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB;

c) «Instrumentos de deuda al LOCOM estricto o a valor razonable con cambios en resultados o con cambios en el patrimonio neto no susceptibles de deterioro» comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:

i) «Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados» (NIIF);

ii) «Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados» (NIIF);

iii) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados» (PCGA nacionales basados en la DCB);

iv) «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación», cuando los instrumentos de deuda estén valorados al LOCOM estricto (PCGA nacionales basados en la DCB);

v) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto», cuando los instrumentos de deuda de esa categoría de valoración no sean susceptibles de deterioro con arreglo al marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB.

1. Cuando las NIIF o los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB prevean la designación de compromisos a valor razonable con cambios en resultados, el importe en libros de cualquier activo resultante de esa designación y contabilización a valor razonable se comunicará en «Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados» (NIIF) o «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados» (PCGA nacionales basados en la DCB). El importe en libros de cualquier pasivo resultante de esa designación no se incluirá en la plantilla F18. El importe nocional de todos los compromisos designados a valor razonable con cambios en resultados se consignará en la plantilla 9.
2. Las exposiciones vencidas se comunicarán por separado dentro de las categorías de exposiciones no dudosas y dudosas por su importe íntegro a tenor del punto 96 de la presente parte. Las exposiciones que lleven vencidas más de 90 días que no sean significativas de acuerdo con el artículo 178 del RCC se comunicarán como exposiciones no dudosas en «Vencidas > 30 días ≤ 90 días».
3. Las exposiciones dudosas se presentarán desglosadas por períodos de tiempo transcurrido desde el vencimiento. Las exposiciones no vencidas o que lleven vencidas más de 90 días o menos pero que, no obstante, se consideren dudosas debido a la probabilidad de que el pago no sea íntegro se comunicarán en una columna específica. Las exposiciones cuyo reembolso íntegro sea improbable y que presenten, además, importes vencidos se distribuirán por períodos en función del número de días transcurridos desde su vencimiento.
4. Las siguientes exposiciones se consignarán en columnas separadas:
5. aquellas cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable; conforme a las NIIF, el importe de los activos con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos con deterioro crediticio adquiridos u originados, se consignará en esta columna;
6. aquellas con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
7. Los importes correspondientes a «Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones» se comunicarán de acuerdo con los puntos 11, 69 a 71, 106 y 110 de la presente parte.
8. La información sobre las garantías reales mantenidas y las garantías personales recibidas sobre exposiciones dudosas se comunicará por separado. Los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas y las garantías personales recibidas se calcularán conforme a los puntos 172 a 174 de la presente parte. La suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será como máximo igual al importe en libros o al importe nominal de la exposición correspondiente.
9. Exposiciones reestructuradas o refinanciadas (19)
10. A efectos de la plantilla 19, por exposiciones reestructuradas o refinanciadas se entenderá aquellos contratos de deuda con respecto a los cuales se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación. Dichas medidas consisten en concesiones a un deudor que experimente o vaya a experimentar en breve dificultades para cumplir sus compromisos financieros («dificultades financieras»).
11. A efectos de la plantilla 19, las concesiones pueden comportar pérdidas para el prestamista y se entenderá que comprenden cualquiera de las siguientes acciones:
    1. la modificación de las condiciones anteriormente vigentes de un contrato que se considere que el deudor no podrá cumplir por dificultades financieras («deuda problemática») que hagan que su capacidad de pago de la deuda resulte insuficiente, y que no se habría concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras;
    2. la refinanciación total o parcial de un contrato de deuda problemática, que no se habría concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras.
12. Existirá evidencia de concesión cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
13. que entre las condiciones modificadas del contrato y las condiciones anteriores del contrato exista una diferencia a favor del deudor;
14. que un contrato modificado incluya condiciones más favorables que las que otros deudores con un perfil de riesgo similar podrían haber obtenido de la misma entidad en ese mismo momento.
15. El ejercicio de cláusulas que, utilizadas de forma discrecional por el deudor, permitan a este modificar las condiciones del contrato («cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación») se considerará que es una concesión cuando la entidad apruebe la ejecución de esas cláusulas y llegue a la conclusión de que el deudor experimenta dificultades financieras.
16. A efectos de los anexos III y IV y del presente anexo, por «refinanciación» se entenderá el uso de contratos de deuda para facilitar el pago total o parcial de otros contratos de deuda cuyas condiciones actuales el deudor no puede cumplir.
17. A efectos de la plantilla 19, por «deudor» se entenderá toda persona jurídica que forme parte del grupo del deudor y que esté comprendido en el ámbito de consolidación contable, así como las personas físicas que controlen ese grupo.
18. A efectos de la plantilla 19, se entenderá que «deuda» incluye los préstamos y anticipos (que comprenden también los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista), los valores representativos de deuda y los compromisos de préstamo revocables e irrevocables concedidos, incluidos los compromisos de préstamo designados a valor razonable con cambios en resultados que constituyan activos en la fecha de información. «Deuda» no comprenderá las exposiciones mantenidas para negociar.
19. «Deuda» incluirá también los préstamos y anticipos y los valores representativos de deuda clasificados como activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5.
20. A efectos de la plantilla 19, por «exposición» se entenderá lo especificado en relación con el término «deuda» en el punto 247 de la presente parte.
21. Las carteras contables que se rigen por las NIIF enumeradas en el punto 15 de la parte 1 del presente anexo, y aquellas que se rigen por los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB enumeradas en el punto 16 de la parte 1 del presente anexo, se consignarán en la plantilla 19 conforme a lo definido en el punto 233 de la presente parte.
22. A efectos de la plantilla 19, por «entidad» se entenderá la entidad que haya aplicado las medidas de reestructuración o refinanciación.
23. En la plantilla 19 y en lo que respecta a «deuda», el «importe en libros bruto» se comunicará según se define en la parte 1, punto 34, del presente anexo. En los compromisos de préstamo concedidos que estén fuera de balance, se comunicará el importe nominal según se define en el punto 118 de la presente parte del presente anexo.
24. Se considerará que una exposición ha sido reestructurada o refinanciada cuando se haya hecho una concesión, con independencia de que existan o no importes vencidos o de que las exposiciones se clasifiquen como con deterioro de valor, con arreglo al marco contable aplicable, o como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC. Las exposiciones no se considerarán reestructuradas o refinanciadas si el deudor no experimenta dificultades financieras. Con arreglo a las NIIF, los activos financieros modificados [NIIF 9.5.4.3 y apéndice A] se considerarán reestructurados o refinanciados siempre que se haya hecho una concesión según lo definido en los puntos 240 y 241 de la presente parte del presente anexo, con independencia de la incidencia de la modificación en la variación del riesgo de crédito del activo financiero desde el reconocimiento inicial. Se considerará que se aplican medidas de reestructuración o refinanciación cuando:
    1. un contrato modificado haya sido clasificado como dudoso antes de dicha modificación o se clasificaría como dudoso de no existir tal modificación;
    2. la modificación de un contrato comporte la cancelación total o parcial de la deuda mediante su baja en cuentas;
    3. la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con un deudor dudoso o que, sin tales cláusulas, se consideraría como dudoso;
    4. simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad clasificado como dudoso o que, de no existir la refinanciación, se clasificaría como dudoso.
25. Toda modificación que comporte reembolsos efectuados mediante la toma de posesión de garantías reales se considerará una medida de reestructuración o refinanciación si tal modificación constituye una concesión.
26. Se presumirá *iuris tantum* que existe reestructuración o refinanciación en las siguientes circunstancias:
27. cuando el contrato modificado lleve vencido total o parcialmente más de 30 días (sin clasificarse como dudoso) al menos una vez en los tres meses anteriores a la modificación del mismo, o llevarían vencidos, en parte o en su totalidad, más de 30 días sin dicha modificación;
28. cuando, simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad, la totalidad o parte de cuyos pagos lleven vencidos más de 30 días al menos una vez en los tres meses anteriores a su refinanciación;
29. cuando la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con deudores que tengan importes a pagar que lleven vencidos 30 días o que llevarían vencidos 30 días si no se ejercieran esas cláusulas.
30. Las dificultades financieras se evaluarán a escala del deudor conforme al punto 245. Solo se considerarán exposiciones reestructuradas o refinanciadas aquellas que hayan sido objeto de medidas de reestructuración o refinanciación.
31. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas se incluirán en la categoría de exposiciones dudosas o en la de exposiciones no dudosas con arreglo a lo indicado en los puntos 213 a 224 y 260 de la presente parte. Se pondrá fin a la clasificación como exposiciones reestructuradas o refinanciadas cuando concurran todas las siguientes condiciones:
32. que la exposición reestructurada o refinanciada se considere no dudosa, incluso aunque haya sido reclasificada desde la categoría de exposiciones dudosas al indicar el análisis de la situación financiera del deudor que ya no reúne las condiciones para clasificarse como dudosa;
33. que haya transcurrido un período mínimo de dos años desde la fecha en que la exposición reestructurada o refinanciada haya sido clasificada como no dudosas («período de prueba»);
34. que, durante al menos la mitad del período de prueba, se hayan efectuado regularmente pagos que no se limiten a un importe agregado insignificante de principal o de intereses;
35. que, al final del período de prueba, ninguna de las exposiciones frente al deudor lleve vencida más de 30 días.
36. Si, al final del período de prueba, no se cumplen las condiciones mencionadas en el punto 256, la exposición seguirá clasificada como reestructurada o refinanciada no dudosa en período de prueba hasta tanto no se cumplan todas las condiciones. Estas se evaluarán con frecuencia mínima trimestral.
37. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que estén clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5 seguirán clasificándose como exposiciones reestructuradas o refinanciadas.
38. Una exposición reestructurada o refinanciada podrá clasificarse como no dudosa desde la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación si se cumplen las siguientes dos condiciones:
39. que esa aplicación no haya comportado la clasificación de la exposición como dudosa;
40. que la exposición no estuviera clasificada como dudosa en la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación.
41. Cuando se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación adicionales a una exposición reestructurada o refinanciada no dudosa en período de prueba que se haya reclasificado a partir de la categoría de exposiciones dudosas o aquella pase a llevar vencida más de 30 días, la exposición se clasificará como dudosa.
42. Las «Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas» comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que no cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y estén incluidas en la categoría de exposiciones no dudosas. Las exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas se hallarán en período de prueba con arreglo a lo indicado en el punto 256, incluso cuando se aplique el punto 259. Las exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones dudosas se comunicarán por separado dentro de las exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas, en la columna «De las cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas no dudosas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas».
43. Las «exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas» comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y estén incluidas en esta misma categoría. Estas exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes:
44. las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como dudosas por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación;
45. las exposiciones clasificadas como dudosas antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación;
46. las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones no dudosas, incluidas aquellas que se hayan reclasificado en aplicación del punto 260.
47. Cuando se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación a exposiciones clasificadas como dudosas antes de tal aplicación, el importe de esas exposiciones reestructuradas o refinanciadas se consignará por separado en la columna «De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o financiación».
48. Las siguientes exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas se consignarán en columnas separadas:
49. aquellas cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable. Conforme a las NIIF, el importe de los activos con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos con deterioro crediticio adquiridos u originados, se consignará en esta columna;
50. aquellas con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
51. La columna «Refinanciaciones» incluirá el importe en libros bruto del nuevo contrato («deuda de refinanciación») otorgado como parte de una operación de refinanciación que se considere una medida de reestructuración o refinanciación, así como el importe en libros bruto aún pendiente del antiguo contrato reembolsado.
52. Las exposiciones que sean objeto tanto de reestructuración como de refinanciación se asignarán a la columna «Instrumentos reestructurados» o la columna «Refinanciaciones», en función de la medida que más afecte a los flujos de efectivo. Las refinanciaciones realizadas por un conjunto de bancos se consignarán en la columna «Refinanciaciones» por el importe total de la deuda de refinanciación otorgada por la entidad declarante o la deuda refinanciada aún pendiente en la entidad declarante. El reempaquetado de varias deudas en una nueva deuda se comunicará como una reestructuración salvo si existe también una operación de refinanciación que tenga un efecto mayor sobre los flujos de efectivo. Cuando la reestructuración mediante la modificación de las condiciones de una exposición problemática dé lugar a su baja en cuentas y al reconocimiento de una nueva exposición, esta última se considerará deuda reestructurada.
53. Los importes correspondientes a «Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones» se comunicarán de acuerdo con los puntos 11, 69 a 71, 106 y 110 de la presente parte.
54. Se comunicarán las garantías reales y personales recibidas sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, ya se clasifiquen estas como no dudosas o dudosas. Los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas y las garantías personales recibidas se calcularán conforme a los puntos 172 a 174 de la presente parte. La suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será igual como máximo al importe en libros de la exposición correspondiente.
55. Desglose geográfico (20)
56. La plantilla 20 se cumplimentará cuando la entidad supere el umbral previsto en el artículo 5, apartado 1, letra a), inciso iv), del presente Reglamento.
    1. Desglose geográfico por localización de las actividades (20.1-20.3)
57. El desglose geográfico por localización de las actividades en las plantillas 20.1 a 20.3 distingue entre «actividades locales» y «actividades no locales». A efectos de la presente parte, la «localización» corresponde al país o territorio de constitución de la entidad jurídica que haya reconocido el activo o pasivo correspondiente; en las sucursales, corresponde al país o territorio de residencia. A estos efectos, el término «local» englobará las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad esté localizada.
    1. Desglose geográfico por residencia de las contrapartes (20.4-20.7)
58. Las plantillas 20.4 a 20.7 contienen información «país por país» basada en la residencia de la contraparte inmediata, tal como se define en la parte 1, punto 43, del presente anexo. El desglose incluirá las exposiciones o pasivos frente a residentes en cada país extranjero en el que la entidad tenga exposiciones. Las exposiciones o pasivos frente a organizaciones internacionales y bancos multilaterales de desarrollo no se asignarán al país de residencia de la entidad sino a la zona geográfica «Otros países».
59. «Derivados» comprenderá los derivados destinados a negociación, incluidas las coberturas económicas, y los derivados de cobertura con arreglo a las NIIF y los PCGA, consignados en las plantillas 10 y 11.
60. Los activos mantenidos para negociar según las NIIF y los activos destinados a negociación según los PCGA se identificarán por separado. Los activos financieros susceptibles de deterioro de valor serán los mismos que los definidos en el punto 93 de la presente parte. Se considerará que los activos valorados al LOCOM que sean objeto de ajustes de valor debidos al riesgo de crédito han sufrido deterioro.
61. En las plantillas 20.4 y 20.7, «Deterioro de valor acumulado» y «Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas» se cumplimentarán según lo definido en los puntos 69 a 71 de la presente parte.
62. En la plantilla 20.4 y en lo que respecta a los instrumentos de deuda, el «importe bruto en libros» se comunicará como se define en la parte 1, punto 34, del presente anexo. En el caso de los derivados y los instrumentos de patrimonio, el importe que deberá comunicarse es el importe en libros. En la columna «Del cual: dudoso», los instrumentos de deuda se comunicarán según lo definido en los puntos 213 a 232 de la presente parte. La deuda reestructurada o refinanciada comprenderá todos los contratos de «deuda» a efectos de la plantilla 19 a los que se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación, según se definen en los puntos 240 a 255 de la presente parte.
63. En la plantilla 20.5, «Provisiones para compromisos y garantías concedidos» comprenderá las provisiones valoradas según la NIC 37, las pérdidas crediticias de las garantías financieras tratadas como contratos de seguro según la NIIF 4, así como las provisiones para compromisos de préstamo y garantías financieras sujetas a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9 y las provisiones para compromisos y garantías según los PCGA nacionales basados en la DCB, de conformidad con el punto 11 de la presente parte.
64. En la plantilla 20.7, los préstamos y anticipos no mantenidos para negociar se clasificarán según los códigos NACE «país por país». Los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación («sección»). Los préstamos y anticipos susceptibles de deterioro de valor se referirán a las mismas carteras que las contempladas en el punto 93 de la presente parte.
65. Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo (21)
66. A efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra e), del presente Reglamento, los activos tangibles que hayan sido entregados por la entidad (arrendador) a terceros mediante acuerdos que reúnan las condiciones para considerarlos arrendamientos operativos en el correspondiente marco contable se dividirán por el total de activos tangibles.
67. Según las NIIF, los activos que hayan sido entregados por la entidad (como arrendador) a terceros mediante contratos de arrendamiento operativo se desglosarán por método de valoración.
68. Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios (22)
69. A efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra f), del presente Reglamento, el importe de «ingresos netos por comisiones» será el valor absoluto de la diferencia entre «ingresos por comisiones» y «gastos por comisiones». A los mismos efectos, el importe de «intereses netos» será el valor absoluto de la diferencia entre «ingresos por intereses» y «gastos por intereses».
    1. Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1)
70. Los ingresos y gastos por comisiones se desglosarán por tipos de actividades. Según las NIIF, esta plantilla comprenderá los ingresos y gastos por comisiones distintos de los dos elementos siguientes:
71. los importes que se tengan en cuenta en el cálculo del interés efectivo de los instrumentos financieros [NIIF 7.20.c)] y
72. los importes resultantes de instrumentos financieros que se valoren a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 7.20.c).i)].
73. No se incluirán los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados; dichos costes formarán parte del valor inicial de adquisición/emisión de estos instrumentos y se amortizarán con cargo a los resultados durante su vida residual utilizando el tipo de interés efectivo [véase la NIIF 9.5.1.1].
74. Con arreglo a las NIIF, los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados se incluirán en «Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas», «Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas» o «Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas», dependiendo de la cartera contable en la que se clasifiquen. Estos costes no formarán parte del valor inicial de adquisición o emisión de estos instrumentos y se reconocerán inmediatamente en los resultados.
75. Las entidades comunicarán los ingresos y gastos por comisiones con arreglo a los criterios siguientes:
76. «Valores. Emisiones» comprenderá las comisiones percibidas por la participación en la originación o emisión de valores no originados o emitidos por la entidad.
77. «Valores. Órdenes de transferencia» comprenderá las comisiones generadas por la recepción, transmisión y ejecución en nombre de clientes de órdenes de compra o venta de valores.
78. «Valores. Otros» comprenderá las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de otros servicios relacionados con valores no originados o emitidos por ella.
79. «Compensación y liquidación» comprenderá los ingresos (gastos) por comisiones percibidos (a pagar) por la entidad por su participación en mecanismos de contraparte, compensación y liquidación.
80. «Gestión de activos», «Custodia», «Servicios administrativos centrales a organismos de inversión colectiva», «Operaciones fiduciarias» y «Servicios de pago» comprenderán los ingresos (gastos) por comisiones percibidos (a pagar) por la entidad por la prestación de estos servicios.
81. «Financiación estructurada» comprenderá las comisiones percibidas por la participación en la originación o emisión de instrumentos financieros distintos de los valores originados o emitidos por la entidad.
82. Las comisiones por «Actividades de administración de préstamos» comprenderá, en el lado de los ingresos, las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de servicios de administración de préstamos y, en el lado de los gastos, las comisiones cobradas a la entidad por los prestadores de servicios de administración de préstamos.
83. «Compromisos de préstamo concedidos» y «Garantías financieras concedidas» comprenderán el importe, reconocido como ingresos durante el período, de la amortización de las comisiones por estas actividades inicialmente reconocidas como «otros pasivos».
84. «Compromisos de préstamo recibidos» y «Garantías financieras recibidas» comprenderán las comisiones reconocidas como gasto por la entidad durante el período como consecuencia del cargo hecho a la contraparte que ha concedido el compromiso de préstamo o la garantía financiera que se reconoce inicialmente como «otros activos».
85. «Otros» comprenderá el resto de ingresos (gastos) por comisiones percibidas (a pagar) por la entidad, como los resultantes de «otros compromisos», de servicios de cambio (como el cambio de billetes o monedas en divisas) o de la prestación (recepción) de otros servicios de asesoramiento y demás servicios de pago.
    1. Activos implicados en los servicios prestados (22.2)
86. Las actividades de gestión de activos, funciones de custodia y otros servicios prestados por la entidad se comunicarán usando las definiciones siguientes:
87. «Gestión de activos» hace referencia a los activos pertenecientes directamente a clientes cuya gestión realiza la entidad. Se desglosará por tipos de clientes: organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones, carteras de clientes administradas con carácter discrecional y otros vehículos de inversión.
88. «Activos en custodia» hace referencia a los servicios de custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes prestados por la entidad y a los servicios relacionados, como los de gestión de efectivo y de garantías reales. Se desglosará por tipos de clientes para los que la entidad mantiene los activos, distinguiendo entre organismos de inversión colectiva y otros. «De los cuales: encomendados a otros entes» hace referencia al importe de los activos que están comprendidos en los «activos en custodia» y cuya custodia efectiva ha sido confiada por la entidad a otros entes.
89. «Servicios administrativos centrales de inversión colectiva» hace referencia a los servicios administrativos prestados por la entidad a organismos de inversión colectiva. Comprenderá, entre otros, los servicios de agente de transferencias, de compilación de documentos contables, de preparación del folleto, informes financieros y otros documentos destinados a inversores, de mantenimiento de la correspondencia mediante la distribución de informes financieros y de otros documentos destinados a inversores, de realización de emisiones y amortizaciones y mantenimiento del registro de inversores, y de cálculo del valor neto de los activos.
90. «Operaciones fiduciarias» hace referencia a las actividades realizadas por la entidad en nombre propio, pero por cuenta y riesgo de sus clientes. Con frecuencia, en estas operaciones la entidad presta servicios, como los de gestión de activos en custodia para un ente estructurado o los de gestión de cartera con carácter discrecional. Todas las operaciones fiduciarias deben comunicarse exclusivamente en esta partida, al margen de que la entidad preste además otros servicios.
91. «Servicios de pago» hace referencia al cobro, en nombre de los clientes, de pagos derivados de instrumentos de deuda que no se reconozcan en el balance de la entidad ni hayan sido originados por ella.
92. «Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados» hace referencia a productos emitidos por entes no pertenecientes al grupo prudencial que la entidad ha distribuido a sus clientes actuales. Se desglosará por tipos de productos.
93. «Importe de los activos implicados en los servicios prestados» comprenderá el importe de los activos en relación con los cuales actúa la entidad, valorados al valor razonable. Si no se dispone del valor razonable, podrán utilizarse otras bases de valoración, entre ellas el valor nominal. En los casos en que la entidad preste servicios a entes como organismos de inversión colectiva o fondos de pensiones, los activos afectados podrán consignarse por el valor que estos entes les atribuyan en sus balances respectivos. Los importes comunicados incluirán los intereses devengados, si procede.
94. Intereses en entes estructurados no consolidados (30)
95. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, «Apoyo de liquidez utilizado» será la suma del importe en libros de los préstamos y anticipos concedidos a entes estructurados no consolidados y del importe en libros de los valores representativos de deuda mantenidos que hayan sido emitidos por entes estructurados no consolidados.
96. «Pérdidas incurridas por la entidad declarante en el período corriente» comprenderá las pérdidas por deterioro del valor y cualesquiera otras pérdidas en que la entidad declarante incurra durante el período de referencia en relación con sus intereses en entes estructurados no consolidados.
97. Partes vinculadas (31)
98. Las entidades comunicarán los importes y/u operaciones en relación con las exposiciones de balance y fuera de balance en que la contraparte sea una parte vinculada con arreglo a la NIC 24.
99. Se eliminarán las operaciones que se efectúen dentro del grupo prudencial y los saldos vivos dentro del mismo. En «Dependientes [Filiales] y otros entes del mismo grupo», las entidades incluirán los saldos y operaciones con dependientes que no hayan sido eliminados, bien porque las dependientes no se consoliden por el método de integración global en el ámbito de consolidación prudencial, bien porque, de conformidad con el artículo 19 del RRC, estén excluidas de ese ámbito por no ser importantes o porque, en el caso de las entidades que formen parte de un grupo mayor, sean dependientes de la dominante última, y no de la entidad. En «Asociadas y negocios conjuntos», las entidades incluirán la parte de los saldos y operaciones con negocios conjuntos y asociadas del grupo al que pertenece el ente que no se haya eliminado cuando se aplique la consolidación proporcional.
    1. Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1)
100. En «Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos», el importe que se comunicará será la suma del «nominal» de los préstamos y otros compromisos recibidos y del «importe máximo de la garantía que puede considerarse» respecto de las garantías financieras recibidas, tal como se definen en el punto 119 de la presente parte.
101. «Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas» se cumplimentará según lo definido en los puntos 69 a 71 de la presente parte exclusivamente en lo que respecta a las exposiciones dudosas. «Provisiones por exposiciones fuera de balance dudosas» comprenderá las provisiones definidas en los puntos 11, 106 y 111 de la presente parte respecto de las exposiciones que se clasifiquen como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 de la presente parte.
     1. Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2)
102. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros» comprenderá todas las ganancias y pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros generadas por operaciones con partes vinculadas. Reflejará las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos no financieros que hayan generado las operaciones con partes vinculadas y que formen parte de las siguientes partidas del estado de resultados:
103. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas», cuando se presente información con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB.
104. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros».
105. «Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas».
106. «Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas».
107. «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de las exposiciones dudosas» comprenderá las pérdidas por deterioro del valor definidas en los puntos 51 a 53 de la presente parte respecto de las exposiciones que se clasifiquen como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 de la presente parte. «Provisiones o (-) reversión de las provisiones por las exposiciones dudosas» comprenderá las provisiones definidas en el punto 50 de la presente parte respecto de las exposiciones fuera de balance que se clasifiquen como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 de la presente parte.
108. Estructura del grupo (40)
109. Las entidades facilitarán información detallada, al día de la fecha de información, sobre las dependientes, negocios conjuntos y asociadas que sean objeto de integración global o consolidación proporcional dentro del ámbito de consolidación contable, así como sobre los entes comprendidos en «Inversiones en dependientes [filiales], negocios conjuntos y asociadas» de conformidad con el punto 4 de la presente parte, incluyendo también aquellos entes en los que se mantengan inversiones para su venta con arreglo a la NIIF 5. Se considerarán todos los entes, sea cual sea la actividad que realicen.
110. Los instrumentos de patrimonio que no cumplan los criterios para ser clasificados como inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas y las acciones propias de la entidad declarante que esta posea («Acciones propias») quedarán excluidos de esta plantilla.
     1. Estructura del grupo: «ente por ente» (40.1)
111. Se facilitará la siguiente información «ente por ente», aplicándose, a efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, las definiciones que a continuación se indican:
112. «Código LEI»: código LEI de la participada. Si la participada cuenta con un código LEI, este deberá indicarse.
113. «Código del ente»: código de identificación de la participada. El código del ente es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla 40.1.
114. «Nombre del ente»: nombre de la participada.
115. «Fecha de entrada»: fecha en la que la participada se incluyó en el «ámbito de consolidación del grupo».
116. «Capital social de la participada»: importe total del capital emitido por la participada en la fecha de referencia.
117. «Patrimonio neto de la participada», «Total activo de la participada» y «Ganancias (o pérdidas) de la participada»: importes de estas partidas en los últimos estados financieros de la participada.
118. «Lugar de residencia de la participada»: país de residencia de la participada.
119. «Sector de la participada»: sector de la contraparte según se define en la parte 1, punto 42, del presente anexo.
120. «Código NACE»: el correspondiente a la actividad principal de la participada. En las sociedades no financieras, los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación («sección»); en las sociedades financieras, se comunicarán con dos niveles de desagregación («división»).
121. «Participación en el patrimonio neto acumulada (%)»: porcentaje de los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad en la fecha de referencia.
122. «Derechos de voto (%)»: porcentaje de los derechos de voto asociados a los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad en la fecha de referencia.
123. «Estructura del grupo [vínculo]»: relación entre la dominante última y la participada (dominante o ente con control conjunto de la entidad declarante, dependiente, negocio conjunto o asociada).
124. «Tratamiento contable [grupo a efectos contables]»: relación entre el tratamiento contable y el ámbito de consolidación contable (integración global, consolidación proporcional, método de la participación u otro).
125. «Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]»: relación entre el tratamiento contable y el ámbito de consolidación en virtud del RRC (integración global, consolidación proporcional, método de la participación u otro).
126. «Importe en libros»: importe comunicado en el balance de la entidad para las participadas que no se hayan consolidado ni mediante integración global ni mediante consolidación proporcional.
127. «Coste de adquisición»: importe pagado por los inversores.
128. «Fondo de comercio vinculado con la participada»: importe del fondo de comercio consignado en el balance consolidado de la entidad declarante en relación con la participada en las partidas «fondo de comercio» o «inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas».
129. «Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones»: precio en la fecha de referencia; se comunicará solo si los instrumentos cotizan.
     1. Estructura del grupo: «instrumento por instrumento» (40.2)
130. Se facilitará la siguiente información «instrumento por instrumento»:
131. «Código del valor»: código ISIN del valor. En el caso de los valores sin código ISIN asignado, se indicará otro código que los identifique inequívocamente. El «Código del valor» y el «Código de la sociedad tenedora» constituirán un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila de la plantilla 40.2.
132. «Código de la sociedad tenedora»: código de identificación del ente dentro del grupo que mantenga la inversión. «Código LEI de la sociedad tenedora»: código LEI de la sociedad que posee el valor. Si la sociedad tenedora cuenta con un código LEI, este deberá indicarse.
133. «Código del ente», «Participación en el patrimonio neto acumulada (%)», «Importe en libros» y «Coste de adquisición» tienen los significados indicados anteriormente. Los importes corresponderán al valor mantenido por la sociedad tenedora.
134. Valor razonable (41)
     1. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado (41.1)
135. En esta plantilla se facilitará información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros valorados a coste amortizado, utilizando la jerarquía de la NIIF 13.72, 76, 81 y 86. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan también que los activos valorados a valor razonable se asignen a distintos niveles de valor razonable, las entidades que apliquen los PCGA nacionales cumplimentarán también esta plantilla.
     1. Uso de la opción del valor razonable (41.2)
136. En esta plantilla se facilitará información sobre el uso de la opción del valor razonable para los activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.
137. «Contratos híbridos» comprenderá respecto de los pasivos el importe en libros de los instrumentos financieros híbridos clasificados, en su conjunto, en estas carteras contables; es decir, comprenderá los instrumentos híbridos no separados en su totalidad.
138. «Gestión del riesgo de crédito» comprenderá el importe en libros de los instrumentos designados a valor razonable con cambios en resultados cuando sean objeto de cobertura contra el riesgo de crédito mediante derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados con arreglo a la NIIF 9.6.7.
139. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición (42)
140. «Inmovilizado material», «Inversiones inmobiliarias» y «Otros activos intangibles» se comunicarán desglosados por los criterios utilizados en su valoración.
141. «Otros activos intangibles» comprenderá los restantes activos intangibles distintos del fondo de comercio.
142. Provisiones (43)
143. Esta plantilla comprenderá la conciliación entre el importe en libros de la partida «Provisiones» al principio y al final del período, según la naturaleza de los movimientos, con la salvedad de las provisiones valoradas con arreglo a la NIIF 9, que se consignarán, por su parte, en la plantilla 12.
144. «Otros compromisos y garantías concedidos valorados conforme a la NIC 37 y garantías concedidas valoradas conforme a la NIIF 4» comprenderá las provisiones valoradas con arreglo a la NIC 37 y las pérdidas crediticias de garantías financieras que se hayan tratado como contratos de seguro conforme a la NIIF 4.
145. Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados (44)
146. Estas plantillas comprenderán información acumulada sobre todos los planes de prestaciones definidas de la entidad. Cuando haya más de un plan de prestaciones definidas, se comunicará el importe agregado de todos ellos.
     1. Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas (44.1)
147. La plantilla sobre los componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas deberá mostrar la conciliación del valor actual acumulado de los pasivos (activos) netos por prestaciones definidas, así como los derechos de reembolso [NIC 19.140.a) y b)].
148. «Activos netos por prestaciones definidas» comprenderá, en caso de superávit, el excedente que se reconocerá en el balance, al no verse afectado por los límites establecidos en la NIC 19.63. El importe de esta partida y el consignado en la partida pro memoria «Valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos» se incluirán en la partida «Otros activos» del balance.
     1. Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2)
149. La plantilla sobre los movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas deberá mostrar la conciliación de los saldos de apertura y de cierre del valor actual acumulado de todas las obligaciones por prestaciones definidas de la entidad. Se presentarán por separado los efectos de los distintos elementos enumerados en la NIC 19.141 durante el período.
150. El importe del «Saldo de cierre [valor actual]» en la plantilla correspondiente a los movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas deberá ser igual al «Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas».
     1. Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal] (44.3)
151. Para comunicar las partidas pro memoria relativas a los gastos de personal se utilizarán las definiciones siguientes:
152. «Pensiones y gastos similares» comprenderá el importe reconocido en el período como gastos de personal por prestaciones post-empleo (planes de aportaciones definidas y planes de prestaciones definidas) y cotizaciones de seguridad social.
153. «Pagos basados en acciones» comprenderá el importe reconocido en el período como gastos de personal por pagos basados en acciones.
154. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (45)
     1. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables (45.1)
155. «Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados» comprenderá exclusivamente las ganancias y pérdidas debidas al cambio en el riesgo de crédito propio de los emisores de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados cuando la entidad declarante haya optado por reconocerlas en los resultados porque su reconocimiento en otro resultado global crearía una asimetría contable o la ampliaría.
     1. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros (45.2)
156. Las ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros se desglosarán por tipos de activos; cada partida incluirá las ganancias o pérdidas en el activo que haya sido dado de baja. «Otros activos» comprenderá los demás activos tangibles e intangibles e inversiones no comunicados en otro lugar.
     1. Otros ingresos y gastos de explotación (45.3)
157. Los otros ingresos y gastos de explotación se desglosarán en función de lo siguiente: ajustes del valor razonable de los activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable; ingresos por rentas y gastos de explotación directos de inversiones inmobiliarias; ingresos y gastos por arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias, y otros ingresos y gastos de explotación.
158. «Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias» comprenderá, en la columna «ingresos», los rendimientos obtenidos y en la columna «gastos» los costes en que haya incurrido la entidad como arrendador en sus actividades de arrendamiento operativo distintas de las relativas a activos clasificados como inversiones inmobiliarias. Los costes para la entidad como arrendatario se incluirán en la partida «Otros gastos de administración».
159. Las ganancias o pérdidas resultantes de la baja en cuentas o la nueva valoración de las tenencias de oro y otros metales preciosos y de otras materias primas valorados a valor razonable, menos el coste de la venta, se consignarán en las partidas «Otros ingresos de explotación. Otros» u «Otros gastos de explotación. Otros».
160. Estado de cambios en el patrimonio neto (46)
161. El estado de cambios en el patrimonio neto muestra la conciliación entre el importe en libros al principio del período (saldo de apertura) y al final del período (saldo de cierre) de cada uno de los componentes del patrimonio neto.
162. «Transferencias entre componentes del patrimonio neto» comprenderá todos los importes que se hayan transferido dentro del patrimonio neto, incluidas las ganancias o pérdidas debidas al riesgo de crédito propio de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados, así como los cambios acumulados en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global que se transfieran a otros componentes del patrimonio neto en el momento en que se den de baja en cuentas.

**PARTE 3**

# Correspondencia entre las categorías de exposición y los sectores de las contrapartes

1. En los cuadros 2 y 3 se asocian las categorías de exposición utilizadas para calcular los requisitos de capital de conformidad con el RRC a los sectores de las contrapartes utilizados en los cuadros FINREP.

*Cuadro 2: Método estándar*

| ***Categorías de exposición según el método estándar (artículo 112 del RRC)*** | ***Sectores de las contrapartes según FINREP*** | ***Observaciones*** |
| --- | --- | --- |
| a) Administraciones centrales o bancos centrales | 1) Bancos centrales  2) Administraciones públicas | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| b) Administraciones regionales o autoridades locales | 2) Administraciones públicas | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| c) Entes del sector público | 2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| d) Bancos multilaterales de desarrollo | 3) Entidades de crédito | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| e) Organizaciones internacionales | 2) Administraciones públicas | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| f) Entidades  (es decir, entidades de crédito y empresas de inversión) | 3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| g) Empresas | 4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| h) Minoristas | 4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| i) Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles | 2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| j) En situación de impago | 1) Bancos centrales  2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| j *bis*) Asociadas a riesgos especialmente elevados | 1) Bancos centrales  2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| k) Bonos garantizados | 3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| l) Posiciones de titulización | 2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo al riesgo subyacente de la titulización. En FINREP, cuando sigan reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes serán los sectores de las contrapartes inmediatas de esas posiciones. |
| m) Entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo | 3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| n) Organismos de inversión colectiva | Instrumentos de patrimonio | Las inversiones en OIC se clasificarán como instrumentos de patrimonio en FINREP, independientemente de que el RRC permita aplicar el enfoque de transparencia. |
| o) De renta variable | Instrumentos de patrimonio | En FINREP, los instrumentos de patrimonio se separarán en diferentes categorías de activos financieros. |
| p) Otros elementos | Diversas partidas del balance | En FINREP, las otras partidas pueden incluirse en diferentes categorías de activos. |

*Cuadro 3: Método basado en calificaciones internas (IRB)*

| ***Categorías de exposición según el método IRB***  ***(Artículo 147 del RRC)*** | ***Sectores de las contrapartes según FINREP*** | ***Observaciones*** |
| --- | --- | --- |
| a) Administraciones centrales y bancos centrales | 1) Bancos centrales  2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| b) Entidades  (es decir, entidades de crédito y empresas de inversión, así como algunas administraciones públicas y bancos multilaterales) | 2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| c) Empresas | 4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| d) Minoristas | 4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| e) De renta variable | Instrumentos de patrimonio | En FINREP, los instrumentos de patrimonio se separarán en diferentes categorías de activos financieros. |
| f) Posiciones de titulización | 2) Administraciones públicas  3) Entidades de crédito  4) Otras sociedades financieras  5) Sociedades no financieras  6) Hogares | Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo al riesgo subyacente de las posiciones de titulización. En FINREP, cuando sigan reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes serán los sectores de las contrapartes inmediatas de esas posiciones. |
| g) Otras obligaciones no crediticias | Diversas partidas del balance | En FINREP, las otras partidas pueden incluirse en diferentes categorías de activos. |

1. Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)
2. Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
3. Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)
4. Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
5. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19). [↑](#footnote-ref-6)
6. Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (C(2003) 1422) (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). [↑](#footnote-ref-7)